

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 7 DE NOVIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,070

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 379-2022

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTINGENCIAS FISCALES

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 246 de la Constitución de la República establece que las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO (2): Que el Estado de Honduras no contaba con un registro estadístico de los pasivos contingentes generados por algunas fuentes de riesgo fiscal y de los posibles impactos negativos que pudiera generarle a las finanzas públicas, por lo que mediante Decreto Legislativo No. 115-2014 se creó la Unidad de Contingencias Fiscales para identificar, cuantificar y valorar los pasivos contingentes provenientes de riesgos fiscales relacionados con

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Nos. 379-2022, 473-2022
Acuerdos Ejecutivos Nos. 472-2022,
475-2022

A. 1-12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

Proyectos de Alianza Público-Privado, Demandas Judiciales en contra del Estado, Endeudamiento Municipal, Endeudamiento de las Empresas Públicas y Garantías y Avales otorgados por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Contingencias Fiscales entró en funcionamiento desde el año 2016 y mediante Acuerdo No. 547-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 33,890 de fecha 23 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contingencias Fiscales.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 143-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de septiembre de 2010, crea la Comisión para la

Promoción de la Alianza Público Privado (COALIANZA), la cual fue suprimida mediante Decreto Ejecutivo número PCM 064-2019.

CONSIDERANDO (5): Que bajo la Ley de Promoción de la Alianza Público Privado se adjudicaron once (11) proyectos, que ante la supresión de COALIANZA la participación de ésta fue trasladada a cada concedente según PCM 081-2020.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 274-X del Decreto Legislativo No. 30-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 8 de abril del 2022, reestructura la unidad como eminentemente estadística, estableciendo literalmente lo siguiente: “Créase la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) como una unidad de naturaleza estadística, la cual dependerá de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, la cual estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes tienen entre sus funciones: identificar, cuantificar, registrar y publicar los pasivos contingentes derivados de: 1) Garantías y Avales otorgados por el Estado de Honduras; 2) Endeudamiento Municipal; 3) Endeudamiento de las Empresas Públicas; 4) Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras. En lo que respecta a los Contratos de Alianza Público Privada,

registrará y publicará los pasivos contingentes y compromisos firmes adquiridos”.

CONSIDERANDO (7): Que el párrafo tercero del artículo 274-X, contenido en el Decreto Legislativo 30-2022, establece literalmente: “La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá emitir el Reglamento de la Unidad de Contingencias Fiscales en un plazo de noventa (90) días calendarios posteriores a la publicación del presente Decreto”.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 255 de la Constitución de la República, establece que los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en la Constitución para la vigencia de la ley.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 29 numeral 3 de la Ley General de la Administración

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Pública, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas es responsable de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO(10): Que los artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, establecen que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y que se emitirán por Acuerdo, los Actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida la Secretaría de Finanzas y en aplicación de los artículos 246 y 255 de la Constitución de la República; 29 numeral 3, 116, 118 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 274-X del Decreto No. 30-2022, que reestructura la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF).

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTINGENCIAS FISCALES

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto regular las actividades de la Unidad de Contingencias Fiscales, orientadas a identificar, cuantificar, registrar y publicar los pasivos contingentes derivados de: 1) Garantías y Avals otorgados por el Estado de Honduras; 2) Endeudamiento Municipal; 3) Endeudamiento de las Empresas Públicas; 4) Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras; y,

5) En lo que respecta a los Contratos de Alianza Público Privada, registrará y publicará los pasivos contingentes y compromisos firmes adquiridos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplican en el territorio nacional para todos aquellos actos, hechos y situaciones reguladas en las funciones de la Unidad de Contingencias Fiscales que son las de identificar, cuantificar, registrar y publicar los pasivos contingentes generados por los riesgos enumerados en el artículo 1 del presente reglamento.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la Ley y de este Reglamento, se definen los conceptos siguientes:

a) Alianza Público Privada (APP):

Son contratos a largo plazo entre dos unidades, en virtud de los cuales una unidad adquiere o construye un activo, lo explota durante cierto tiempo y luego se lo transfiere a una segunda unidad (Según MEFP-2014 del FMI, página 362).

b) Ley de Alianza Público Privada:

Es el marco jurídico que regula los procesos de contratación que permiten la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos.

c) Demandas Judiciales:

Es un acto procesal de la parte actora, que indica el proceso y que identifica a las partes demandante y demandada, contiene una exposición de hechos y fundamentos de derecho y una petición dirigida al tribunal.

d) Endeudamiento de las Empresas Públicas Garantizado:

Se refiere a toda obligación financiera adquirida por una Empresa Pública cuyo servicio de la deuda está garantizado por una entidad pública de un país, que es una entidad del sector público distinta del prestatario. Si éste no cumple con las obligaciones que le impone el acuerdo de préstamo, la Administración Central del país se hará cargo de esas obligaciones.

e) Endeudamiento Municipal Garantizado:

Se refiere a toda obligación financiera adquirida por un Gobierno Sub nacional o Municipalidad y en el cual exista una probabilidad de que el gobierno deba asistir financieramente a una o varias municipalidades ante una situación de stress financiero, estableciendo además en qué medida serán rescatadas, ya que el Estado no está en la obligación legal, o contractual, sino que responde ante una presión moral; este rescate es en general un potencial pasivo contingente para el gobierno.

f) Garantías y Avaless:

Son compromisos por los cuales una de las partes asume el riesgo del incumplimiento de pago de otra parte. Los garantes están obligados a pagar únicamente si el deudor no cumple. Las garantías de préstamos y otros instrumentos de deuda constituyen una deuda con garantía pública, definida como pasivos de deuda de unidades del sector público y privado, cuyo servicio está contractualmente garantizado por unidades del sector público.

g) Pasivo Contingente:

Según la Norma 19 de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC-SP 19), los Pasivos Contingentes son:

- Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque sucedan, o en su caso no sucedan uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien.
- Una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio; o bien, (ii) el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

h) Pasivo Contingente Explícito:

Se definen como mecanismos financieros legales o contractuales que dan lugar a una exigencia condicional de efectuar pagos de valor económico.

i) Pasivo Contingente Implícito:

No tienen un origen legal o contractual, sino que se reconocen después de cumplirse cierta condición o producirse determinado evento.

j) Responsabilidad Fiscal:

Son las políticas y compromisos de disciplina y ajuste fiscal que pretenden evitar la ejecución discrecional del gasto y el endeudamiento para lograr la estabilidad macroeconómica, la seguridad del sistema financiero, un aumento de la inversión privada y en consecuencia a mejorar las condiciones sociales de los más pobres de una manera responsable.

k) Riesgo Fiscal:

Según el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional, los riesgos fiscales pueden definirse como cualquier potencial diferencia entre los resultados fiscales efectivos y esperados (por ejemplo, el préstamo neto/endeudamiento neto del gobierno y la deuda del sector público).

l) Riesgo Fiscal Específico:

Un riesgo fiscal que no está directamente relacionado con factores macroeconómicos. Es más limitado y surge de fuentes concretas y factores desencadenantes, tales como la ejecución de una garantía, una demanda judicial en proceso, un desastre natural, etc.

m) SEFIN:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

n) UCF:

Unidad de Contingencias Fiscales.

TÍTULO II DE LA FINALIDAD Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Finalidad de la UCF. La UCF es una unidad de naturaleza estadística de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, la cual tendrá las funciones de identificar, cuantificar, registrar y publicar los pasivos contingentes derivados de: 1) Garantías y Avaless otorgados por el Estado de Honduras; 2) Endeudamiento Municipal; 3) Endeudamiento de las Empresas Públicas; 4) Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras. En lo que respecta a los Contratos de Alianza Público Privada, registrará y publicará los pasivos contingentes y compromisos firmes adquiridos.

Artículo 5.- Funciones de la UCF. Son funciones de la UCF:

- a. Identificar, cuantificar y registrar los pasivos contingentes derivados de Garantías y Avaes otorgados por el Estado de Honduras; Endeudamiento Municipal; Endeudamiento de las Empresas Públicas; Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras.
- b. Registrar los pasivos contingentes y compromisos firmes adquiridos en los Contratos de Alianza Público Privado.
- c. Realizar publicaciones estadísticas trimestrales de la información obtenida de los incisos a y b precedentes.
- d. Crear y actualizar trimestralmente una base de datos consolidada de información estadística de los pasivos contingentes derivados de Garantías y Avaes otorgados por el Estado de Honduras; Endeudamiento Municipal; Endeudamiento de las Empresas Públicas; Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras y de los pasivos contingentes y compromisos firmes adquiridos de los contratos de APP.
- e. Publicar anualmente un informe de los pasivos contingentes derivados de las fuentes de riesgo fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal.
- f. Realizar anualmente un reporte para efectos informativos sobre la ejecución del proyecto APP, que contenga, cuando menos, los compromisos firmes adquiridos, los pagos anuales ejecutados, la ejecución financiera de los proyectos, cuenta financiera de los proyectos de Alianza Público Privado y saldo de la deuda conforme al MEFP-2014 del FMI.
- g. Todos los requerimientos de información, formatos y procesos a seguir por parte de las entidades e instituciones proveedoras de información, estarán regulados en el **Manual de Procesos y Procedimientos** elaborado para cada uno de los riesgos analizados por la Unidad de Contingencias Fiscales, el cual fungirá como documento guía para todos los parámetros técnicos a observar, pudiendo este, ser actualizado a criterio de la UCF de acuerdo con las necesidades de información que surjan.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 6.- De la Organización. La estructura Orgánica de la Unidad de Contingencias Fiscales debe promover el logro de los objetivos institucionales y el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley y que el presente reglamento especifica. Para ello, la UCF está compuesta por:

- a. Un Director y un Subdirector.
- b. Dos jefes de Área.
- c. Cuerpo Técnico: Especialistas de Riesgo, Especialista Legal y Especialista Financiero.
- d. Asistente de Recepción y Oficinista.

Artículo 7.- Del Director y Subdirector. La Unidad estará dirigida por un Director y un Subdirector, considerados puestos de confianza y estarán sujetos al Reglamento Interno de Personal de la SEFIN.

Artículo 8.- Áreas de la UCF. La UCF se divide en dos áreas principales:

- a. Área de Pasivos Contingentes por Alianzas Público-Privadas
- b. Área de Pasivos Contingentes por Riesgos Específicos.

Artículo 9.- Funciones del Director y Subdirector. Son funciones del Director y Subdirector:

- a. Supervisar las actividades desarrolladas por las dos áreas principales que conforman la UCF;
- b. Ejercer en forma directa todas las funciones vinculadas con las relaciones interinstitucionales de la UCF; incluyendo, mantener relaciones de interacción, fuera y dentro de la SEFIN, con todas aquellas oficinas e instituciones públicas que provean de insumos para el mejor logro de los objetivos de la UCF;
- c. Supervisar y apoyar en la elaboración de los reportes de Contingencias Fiscales, ya sea de difusión interna o externa, que la SEFIN autorice a realizar;
- d. Participar, organizar y supervisar la organización de eventos de capacitación interna y externa en materia de identificación y cuantificación de los pasivos contingentes;
- e. Supervisar y apoyar en la elaboración de los reportes estadísticos que se publicarán trimestralmente;
- f. Supervisar y apoyar en la elaboración del Informe anual de riesgos fiscales;
- g. La Dirección y la Subdirección coordinarán sus acciones para cumplir con las actividades a su cargo.

Artículo 10.- Área de Pasivos Contingentes por Contratos de Alianza Público Privado. Son funciones de esta área, las siguientes:

- a. Registro de los pasivos contingentes (riesgos financieros y no financieros) derivados de los Contratos de Alianza Público Privado, el cual será proporcionado mensualmente por los concedentes de dichos contratos.

- b. Registro de los compromisos firmes derivados de los proyectos de Alianza Público Privada.
- c. Registro de las Garantías otorgadas por el Estado en los Contratos de Alianza Público Privada.
- d. Elaborar la Cuenta Financiera mensual de los registros fiscales generados en los proyectos de Alianza Público Privada.
- e. Realizar proyecciones de la Cuenta Financiera anual de los proyectos de Alianza Público Privada.
- f. Actualizar mensualmente la base de datos relacionada con proyectos de Alianza Público Privada.
- g. Elaborar trimestralmente estadísticas relacionadas con los Proyectos de Alianza Público Privada (SalDOS de Deuda y cuenta financiera APP conforme al MEFP-2014 del FMI, y otros que se consideren), para su posterior publicación.
- h. Elaborar el informe Anual de Proyectos de Alianza Público Privada para su posterior publicación.
- i. Desarrollar el capítulo relacionado a Pasivos Contingentes por Alianza Público Privada que se incluye en el informe anual de pasivos contingentes conforme a la Ley de Responsabilidad Fiscal.
- j. Preparar cualquier otro reporte de pasivos contingentes, ya sea de difusión interna o externa, a solicitud de las autoridades y/o cualquier otra Dirección que requiera de dicha información.
- k. Actualizar los manuales de procedimientos.

Esta área estará a cargo de un jefe de área que vigilará el cumplimiento de las funciones antes descritas.

Artículo 11.- Área de Pasivos Contingentes por Riesgos Específicos. Son funciones de esta área, las siguientes:

- a. Identificar y cuantificar de manera trimestral los pasivos contingentes derivados de Garantías y AvaLES otorgados por el Estado de Honduras; Endeudamiento Municipal; Endeudamiento de las Empresas Públicas; Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras y otros riesgos que se requieran incluir posteriormente.
- b. Registrar en una base de datos de manera trimestral los pasivos contingentes enunciados en el inciso a) precedente.

- c. Elaborar de manera trimestral estadísticas relacionadas con los pasivos contingentes enunciados en el inciso a) para su posterior publicación.
- d. Preparar reportes de pasivos contingentes, ya sea de difusión interna o externa, que la SEFIN autorice realizar.
- e. Desarrollar los capítulos relacionados con Pasivos Contingentes derivados de Garantías y AvaLES otorgados por el Estado de Honduras; Endeudamiento Municipal; Endeudamiento de las Empresas Públicas; Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras, pasivos contingentes, que son parte del Informe Anual de Pasivos Contingentes, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal.
- f. Preparar cualquier otro reporte de pasivos contingentes, ya sea de difusión interna o externa, a solicitud de las autoridades.
- g. Actualizar los manuales de procedimientos.

Artículo 12.- De las funciones de los Jefes de Área, Especialista Legal y Especialista Financiero. La Unidad de Contingencias Fiscales contará con dos jefes de área, cuyas responsabilidades se asignan de acuerdo con el riesgo a evaluar, un Jefe de Riesgos de Alianza Público Privada (APP) y un Jefe de Riesgos Específicos y se contará con un Asesor Legal.

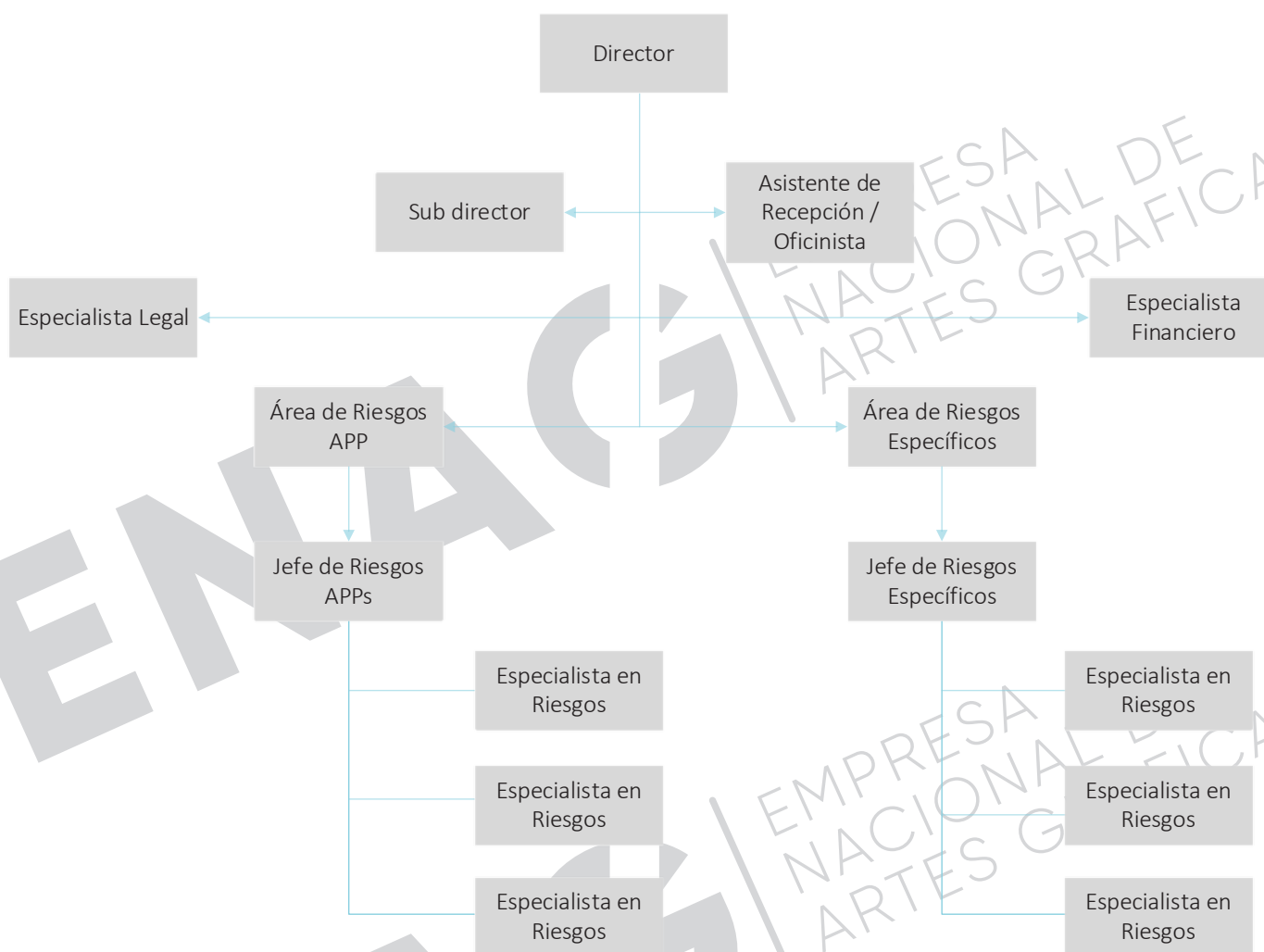
El Jefe de Riesgos de APP estará a cargo de liderar las tareas relacionadas con el análisis de riesgos de APP y supervisar la labor de los Especialistas de Riesgos de APP.

El Jefe de Riesgos Específicos, estará a cargo de liderar las tareas relacionadas al análisis de otros riesgos fiscales y supervisar el trabajo de los Especialistas a su cargo.

El Especialista Legal apoyará a los jefes y especialistas de riesgos en ambas áreas y al cuerpo técnico en la elaboración de los formatos y procesos que sean necesarios para la Unidad de Contingencias Fiscales, brindará asistencia técnica y acompañamiento al cuerpo técnico de la Unidad en las distintas reuniones, revisará documentos legales relacionados con el marco normativo legal hondureño, así como obligaciones contractuales y revisará propuestas metodológicas.

Además, se contará con la colaboración de un Especialista Financiero quien apoyará en el análisis y manejo de los riesgos fiscales.

Artículo 13.- Organigrama de la UCF. La Estructura Institucional de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), será la siguiente:



TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- Manual de Procesos y Procedimientos. La UCF deberá actualizar el manual de procesos y procedimientos en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 15.- Base de datos para el manejo de las demandas judiciales. La Unidad de Innovación Tecnológica (UIT) adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, brindará el apoyo técnico necesario a la UCF para la implementación de una plataforma electrónica que permita administrar el flujo de información sobre los procesos judiciales incoados en contra del Estado.

Artículo 16.- Derogatoria. Derogar el Acuerdo No. 547-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,890 de fecha 23 de noviembre de 2015, contenido del Reglamento de la Unidad de Contingencias Fiscales.

Artículo 17- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RIXI MONCADA GODOY

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ

Secretaria General

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 473-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre de 2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 7-2022 fecha 27 de enero del 2022, la señora Presidenta Constitucional de la República nombró a la ciudadana **RIXI MONCADA GODOY**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son los colaboradores de la Presidenta de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán asistidos por uno (1) o más Subsecretarios, el Secretario General y los Directores Generales o titulares de otros órganos de autoridad que las leyes determinen y tienen la atribución de conocer y resolver los asuntos competentes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97, pudiendo delegar en los funcionarios o titulares el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que les delegue la Presidenta de la República, y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera expedita y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011, del veintidós (22) de marzo del año dos mil once (2011), se creó la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y estará adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que la abogada **PAMELA LIZBETH OYUELA GALINDO**, se desempeña como Oficial Jurídico Junior en la Secretaría General de la Secretaría Estado en el Despacho de Finanzas.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 33, 34, 36 numeral 8, 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 19, 27 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 párrafo segundo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, artículo 57 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 y Decreto Ejecutivo PCM-017-2011.

ACUERDA:

PRIMERO: **DELEGAR** en la ciudadana **PAMELA LIZBETH OYUELA GALINDO**, Oficial Jurídico Junior en la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; las siguientes facultades: **a.** Realizar y refrendar las notificaciones en la forma prevista por el Código Tributario vigente, cédulas y constancias de notificación por tabla de avisos, dándolas por válidas con su sola firma; **b.** Firma de autos de admisión, improcedencia, impulsación, requerimiento, caducidad, **c.** Cotejo de documentos en las diferentes gestiones que se realizan ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras.

SEGUNDO: La delegada es garante de las funciones y facultades encomendadas, y asume la responsabilidad que se derivare de la ejecución de sus actos.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RIXI MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO

CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 472-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre de 2022

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 7-2022 fecha 27 de enero del 2022, la señora Presidenta Constitucional de la República nombró a la ciudadana **RIXI MONCADA GODOY**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son los colaboradores de la Presidenta de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán asistidos por uno (1) o más Subsecretarios, el Secretario General y los Directores Generales o titulares de otros órganos de autoridad que las leyes determinen y tienen la atribución de conocer y resolver los asuntos competentes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Número

PCM-008-97, pudiendo delegar en los funcionarios o titulares el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que les delegue la Presidenta de la República, y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera expedita y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011, del veintidós (22) de marzo del año dos mil once (2011), se creó la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y estará adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que la abogada **SUAM CELESTE LÓPEZ LI**, se desempeña como asesor legal en la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría Estado en el Despacho de Finanzas.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 34, 36 numeral 8, 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 19, 27 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 27 numerales 7, 8, 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, artículo 57 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 y Decreto Ejecutivo PCM-017-2011.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la ciudadana **SUAM CELESTE LÓPEZ LI**, el cargo de delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), la facultad de suscribir los actos y documentos siguientes: **a)** Autos o providencias de mero trámite, de impulso procesal administrativo o de requerimiento y la refrendación de sus notificaciones; cédulas y constancias de notificación por tabla de avisos, dándolas por válidas con su sola firma; informes de cumplimiento de plazos, de procedimientos o de reclamos administrativos que se presentan ante esta Secretaría de Estado, de acuerdo a las atribuciones y funciones relacionadas con lo proveído o resuelto por el titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones y atribuciones que correspondan a quien ejerza la titularidad de ese órgano de esta dependencia y de otras funciones delegadas en otros funcionarios de esta Secretaría de Estado. **b)** Cotejar los documentos originales que acompañan los peticionarios, a fin de dar fe de su autenticidad.

c) Autenticar y certificar toda la documentación relacionada con los expedientes y procesos que pertenecen a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras.

SEGUNDO: La delegada es garante del cumplimiento de las funciones y facultades encomendadas conforme a Ley y asume la responsabilidad que resulte de la ejecución de sus actos.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RIXI MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO

CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 475-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre, 2022

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 7-2022 fecha 27 de enero del 2022, la señora Presidenta Constitucional de la República nombró a la ciudadana **RIXI MONCADA GODOY**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son los colaboradores de la Presidenta de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán asistidos por uno (1) o más Subsecretarios, el Secretario General y los Directores Generales o titulares de otros órganos de autoridad que las leyes determinen y tienen la atribución de conocer y resolver los asuntos competentes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Número

PCM-008-97, pudiendo delegar en los funcionarios o titulares el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que les delegue la Presidenta de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera expedita y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la abogada **ONY VIRGINIA SIERRA FLORES**, se desempeña como Oficial Jurídico Junior en la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido, con fundamento en los artículos 33, 34, 36, numerales 8 y 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Código Tributario; 3, 4, 5, 19, 27, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 párrafo segundo, 27 numerales 7 y 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: **DELEGAR** en la ciudadana **ONY VIRGINIA SIERRA FLORES**, Oficial Jurídico Junior en la Secretaría General de la Secretaría de Estado

en el Despacho de Finanzas; las siguientes facultades: **a.** Realizar y refrendar las notificaciones en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo, Código Tributario vigente, cédulas de notificación por tabla de avisos y constancias de notificación, dándolas por válidas con su sola firma; **b.** Firma de autos de admisión, improcedencia, impulsación, requerimiento, caducidad; **c.** Cotejo de documentos en las diferentes gestiones.

SEGUNDO:

La delegada es garante de las funciones y facultades encomendadas y asume la responsabilidad que se derivare de la ejecución de sus actos.

TERCERO:

Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO:

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RIXI MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO

CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, CERTIFICA, la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.288-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO:** Para resolver la NOTIFICACIÓN DETERMINACIÓN DE CONTRATO DE REPRESENTACIÓN, SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE CUALQUIER INSTRUMENTO QUE ACREDITE A LA SOCIEDAD MERCANTIL SYRE COMO CONCESIONARIO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DAIMLER AG EN HONDURAS SEGÚN LO DISPONE EL LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL FIRME QUE HA PRODUCIDO EFECTO DE COSA JUZGADA Y MÉRITO EJECUTIVO, presentado por el Abogado ULISES MEJÍA LEÓN GÓMEZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5433, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil DAIMLER AG, con domicilio en la República Federal de Alemania, como concedente de la sociedad mercantil concesionaria **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S. A. DE C. V. (SYRE)**, de nacionalidad hondureña. **CONSIDERANDO:** Que mediante contrato de representación de fecha 4 de junio del año 1973, que obra a folio No. 14 al 15 del expediente de mérito, la empresa concedente **DAIMLER AG, (en adelante referida simplemente como “DAIMLER”)**, de nacionalidad alemana, autorizó a la concesionaria, sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS, S.A. DE C.V. (SYRE, S.A. DE C.V.)**, como su REPRESENTANTE, de forma EXCLUSIVA, por tiempo INDEFINIDO, CON JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, para distribuir coches de turismo, camiones, omnibuses, tractor universal UNIMOG y los correspondientes utensilios manufacturados por la fábrica. **CONSIDERANDO:** Que mediante carta de fecha 18 de diciembre del año 2018, denominado terminación de contrato de representación de fecha 4/ 12 de junio del año 1973 entre la sociedad mercantil SYRE S.A. de C.V. y la sociedad mercantil DAIMLER AG, donde la sociedad mercantil concedente **DAIMLER AG**, manifiesta que “Le estamos escribiendo con el fin de terminar el contrato de representación de fecha 4/ 12 de junio del año 1973 suscrito con su compañía, incluyendo cualquier acuerdo anexo o adicional o enmienda (en conjunto el “Acuerdo”) por conveniencia, la terminación será efectiva en la fecha más próxima posible. En relación a lo dispuesto en la sección 21, el Acuerdo está regido por la Ley Alemana. Bajo Ley Alemana, la terminación tendrá efecto a partir del 31 de diciembre del año 2019. **CONSIDERANDO:** Que la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa Centro de Conciliación y Arbitraje, en fecha 01 de junio del año 2022, emitió LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL debidamente autenticado de la demanda Arbitral interpuesta por la abogada DANIELA VILAFRANCA LAMAS actuando en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)**, contra la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C. V. (SYR, S.A. DE C. V.)**, contenida en el expediente número 21-A-2021, en donde **RESOLVIÓ:** 1) **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** la Demanda Arbitral interpuesta ante este Tribunal Arbitral por la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)** contra la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S. A. DE C. V. (SYRE, S. A. DE C. V.)**, 2)...3)...4)...5) **DECLARAR** que la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)** terminó de manera ajustada a derecho el contrato de representación suscrito entre la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)** y la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE, S.A. DE C.V.)**; 6)...7)...8) **DECLARAR** que no es legítimo conforme a derecho, que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE)** continúe presentándose ante terceros como concesionario de la sociedad mercantil **DAIMLER AG**; 9) **DECLARAR** procedente que

la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S. A. DE C.V. (SYRE)** cese inmediatamente en la utilización del nombre comercial de la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)**, de las marcas, nombres o signos distintivos propiedad de la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)**, incluidos “Mercedes”, “Daimler”, “Benz”, “Unimog”, la estrella de tres puntos” y/o “la Marca de Fábrica Daimler Brenz”; 10) **DECLARAR** procedente que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S. A. DE C. V. (SYRE)** cese inmediatamente en la utilización de todos los instrumentos contractuales o herramientas que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE)** venía utilizando en la operación comercial como concesionario de la Sociedad Mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)**; 11) **DECLARAR** procedente que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE)** cese inmediatamente en la utilización de cualquier instrumento que la acredite como concesionaria de la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)**, incluida la Licencia de Distribuidor No. 288-1973 emitida por la Dirección de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que según informe de fecha 01 de agosto del año 2022, que obra a folio No. 105 del expediente de mérito, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en el cual manifiesta que una vez revisados los Libros de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto lleva dicha Dirección General, se constató que existen los siguientes registros: Licencia de Distribuidor No. 288-1973, Tomo 11, de la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE)**, con la empresa concedente **DAIMLER-BENZ AKTIENGESELLSCHAFT**, de nacionalidad alemana; con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras; por tiempo indefinido; en forma **Exclusiva**; para distribuir coches de turismo, camiones, omnibuses, tractores universales, unimog y sus piezas de repuesto, manufacturados por la fábrica. Licencia de Distribuidor No. 510-92, Tomo XIV, de la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE)**, con la empresa concedente **DAIMLER-BENZ AG**, de nacionalidad alemana; con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras; por tiempo indefinido; en forma **Exclusiva**; para distribuir coches turismo, camiones, omnibuses, tractores universales unimog y los correspondientes utensilios manufacturados por la fábrica. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 05 de agosto del año 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No.334-2022, donde fue del parecer que se declare **CON LUGAR la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE REPRESENTACIÓN, SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE CUALQUIER INSTRUMENTO QUE ACREDITE A LA SOCIEDAD MERCANTIL SYRE COMO CONCESIONARIO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DAIMLER AG EN HONDURAS SEGÚN LO DISPONE EL LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL FIRME QUE HA PRODUCIDO EFECTO DE COSA JUZGADA Y MÉRITO EJECUTIVO**, presentado por el Abogado ULISES MEJÍA LEÓN GÓMEZ, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **DAIMLER AG**, en virtud que, la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa Centro de Conciliación y Arbitraje, emitió **LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL** de fecha 01 de junio del año 2022, donde entre otras cosas: 1) **DECLARA PARCIALMENTE CON LUGAR** la Demanda Arbitral interpuesta por la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)** contra la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE, S. A. DE C. V.)**, 2)...3)...4)...5) **DECLARAR** que la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)** terminó de manera ajustada a derecho el contrato de representación suscrito entre la sociedad mercantiles **DAIMLER AG (DAIMLER)** y la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE, S.A. DE C.V.)**; 6)...7)...8) **DECLARAR** que no es legítimo conforme a derecho, que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.A.Y. (SYRE)** continúe presentándose ante terceros como

concesionario de la sociedad mercantil DAIMLER AG.; 9) **DECLARAR** procedente que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C. V. (SYRE)** cese inmediatamente en la utilización del nombre comercial de la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)**, de las marcas, nombres o signos distintivos propiedad de la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)**, incluidos “Marcas”, “Daimler”, Benz”, “Unimog”, la estrella de tres puntos” y/o “la marca de fábrica Daimler Brenz”; 10) **DECLARAR** procedente que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C. V. (SYRE)** cese inmediatamente en la utilización de todos los instrumentos contractuales o herramientas que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE)**, venía utilizando en la operación comercial como concesionario de la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)**; 11) **DECLARAR** procedente que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S. A. DE C. V. (SYRE)** cese inmediatamente en la utilización de cualquier instrumento que la acredite como concesionaria de la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)**, incluida la Licencia de Distribuidor No. 288-1973 emitida por la Dirección de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el procedimiento administrativo podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo señala “Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 21 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras manda que “Sin perjuicio de que las partes puedan recurrir a procedimientos conciliatorios, las controversias que se susciten entre el concedente y el concesionario serán resueltas por los tribunales nacionales competentes del domicilio del último. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita”. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los Artículos: 80, 246, y 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal b), 72, 128, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22 y 23 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agente de Empresas Nacionales y Extranjera; 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 70, 71 y 89 de la Ley de Conciliación y Arbitraje. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE REPRESENTACIÓN, SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE CUALQUIER INSTRUMENTO QUE ACREDITE A LA SOCIEDAD MERCANTIL SYRE COMO CONCESIONARIO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DAIMLER AG EN HONDURAS SEGÚN LO DISPONE EL LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL FIRME QUE HA PRODUCIDO EFECTO DE COSA JUZGADA Y MÉRITO EJECUTIVO**, presentado por el Abogado **ULISES MEJÍA LEÓN GÓMEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.

5433, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **DAIMLER AG**, con domicilio en la República Federal de Alemania, como concedente de la empresa concesionaria de la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE)**, de nacionalidad hondureña. **SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE REPRESENTACIÓN, SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE CUALQUIER INSTRUMENTO QUE ACREDITE A LA SOCIEDAD MERCANTIL SYRE COMO CONCESIONARIO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DAIMLER AG EN HONDURAS SEGÚN LO DISPONE EL LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL FIRME QUE HA PRODUCIDO EFECTO DE COSA JUZGADA Y MÉRITO EJECUTIVO**, en virtud del **LAUDO ARBITRAL INTERNACIONAL** de fecha 01 de junio del año 2022, emitido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa Centro de Conciliación y Arbitraje, donde entre otras cosa fue del parecer que; 1) **DECLARA PARCIALMENTE CON LUGAR** la Demanda Arbitral interpuesta por la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)** contra la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S. A. DE C.V. (SYRE, S. A. DE C.V.)**, 2)...3)...4)...5) **DECLARAR** que la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)** terminó de manera ajustada a derecho el contrato de representación suscrito entre la sociedad mercantiles **DAIMLER AG (DAIMLER)** y la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE, S.A. DE C.V.)**; 6)...7)...8) **DECLARAR** que no es legítimo conforme a derecho, que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S. A. DE C. V. (SYRE)** continúe presentándose ante terceros como concesionario de la sociedad mercantil **DAIMLER AG**; 9) **DECLARAR** procedente que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE)** cese inmediatamente en la utilización del nombre comercial de la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)**, de las marcas, nombres o signos distintivos propiedad de la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)**, incluidos “Marcas”, “Daimler”, Benz”, “Unimog”, la estrella de tres puntos” y/o “la marca de fábrica Daimler Brenz”; 10) **DECLARAR** procedente que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE)** cese inmediatamente en la utilización de todos los instrumentos contractuales o herramientas que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S. A. DE C. V. (SYRE)** venía utilizando en la operación comercial como concesionario de la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)**; 11) **DECLARAR** procedente que la sociedad mercantil **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE)** cese inmediatamente en la utilización de cualquier instrumento que la acredite como concesionaria de la sociedad mercantil **DAIMLER AG (DAIMLER)**, incluida la Licencia de Distribuidor No. 288-1973 emitida por la Dirección de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **TERCERO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; Archívense las presentes diligencias, sin más trámites.- **NOTIFÍQUESE. (F y S) MELVIN ENRIQUE REDONDO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022. **(F y S) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

7 N. 2022.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante y/o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS TEJISA, S.A.**, se notifica que en fecha 31 de enero del año 2022, la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, presentó escrito denominado “**SE SOLICITA CANCELACIÓN DE REGISTRO...**” con entrada **No.2022-000107** contra el registro **No. 144646** contentiva de la Marca de Fábrica denominada “**MUCOASMAT**” en clase internacional (05), y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese y emplácese en legal y debida forma al Representante y/o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS TEJISA, S.A.**, para que comparezca, ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Cuerpo bajo C, primer piso, Tegucigalpa, para hacer de su conocimiento de la solicitud de la acción de Cancelación de una marca contra el Registro No. 144646, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de La Ley de Procedimiento Administrativo.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Legal

7 N. 2022.

Poder Judicial

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado la señora **ZIMRI AZMAVETH PUENTES LAINEZ**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número 0801-2022-01157, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS**, se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal.-

Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al pago de prestaciones e indemnizaciones laborales así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que la sentencia que recaiga quede firme conforme a la sujeción de las normas procesales pago de las vacaciones que debería haber gozado.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar se acompañan documentos. Se acredita Juzgado de Letras representación.- Costas. En relación al Acuerdo de Cancelación N°. SEDH- 069-2022 de fecha 12 de agosto del 2022.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

7 N. 2022.

Poder Judicial
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado la ciudadana **KAREN MARCELA RODRIGUEZ GUARDADO**, quien confirió poder al Abogado **DANIEL ALEXANDER ORTÍZ**, interponiendo demanda en materia de personal a la que se le asignó la orden de ingreso número **0801-2022-01256 J-5**, contra el Estado Honduras a través de la Dirección General de Servicio Civil, para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal consistente en el acuerdo de cancelación número **DGSC-093-2022**, de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección General de Servicio Civil, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias como ser el reintegro a su puesto de trabajo del cual fue cancelada u otro de igual o mejor categoría, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta la fecha de reintegro, se acompañan documentos, confiere poder, costas.

ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

7 N. 2022.



República de Honduras
Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

AVISO

INVITACIÓN A LICITAR

La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), invita a todas las compañías Aseguradoras Nacionales, interesadas a participar en la realización del proceso de Licitación Pública Nacional Número DNII-LPN01-2022, con financiamiento de fondos propios, a fin de suscribir un contrato para la adquisición de dos Pólizas de Seguros para los Vehículos y Motocicletas de la DNII/DIPAMPCO.

Las Bases de Licitación podrán ser retiradas por los interesados en la Secretaría General de la DNII, ubicada en el Edificio principal, Aldea El Ocotal, carretera al primer Batallón, contiguo a gasolinera Texaco, Comayagüela, municipio del Distrito Central, República de Honduras; a partir del día lunes catorce (14) de noviembre al día viernes dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., debiendo pagar la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) NO REEMBOLSABLES, mediante Recibo de Pago TGR-1 con código 12121, a nombre de la Secretaría de Finanzas, para ser inscritos en el registro de participantes; la presentación de las ofertas será a las 8:50 a.m., y la apertura será a las 9:00 a.m., ambas el día lunes veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en el Edificio de la DNII, Salón de Sesiones.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

El contacto para el proceso de Licitación Pública Nacional será la Secretaría General, teléfono 2280-9095, correo electrónico: legal@dnii.gob.hn.

Abg. Raúl Mejía Erazo
Director Nacional de la DNII

7 y 18 N. 2022.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), compareció el abogado **JESÚS ALBERTO CHIRINOS ORELLANA**, en su condición de representante procesal del señor **BRANDON JESÚS FLORES VALLADARES**, en contra del Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, con orden de ingreso No. **0801-2022-00958**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo de Oficial Legal en la Dirección General de Regularización Predial en el Registro de la Propiedad Francisco Morazán del Instituto de la Propiedad y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria. Incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelada ilegalmente durante la secuencia del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones, quinquenios, pago de tiempo compensatorio.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia.- Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

7 N. 2022.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós la Abogada **Lesbia Diamantina Antúnez Ochoa.-** Interpone demanda con orden de ingreso N. 121-2022- S.P.S. y N°. de Correlativo 0501-2022- 000120-LAP.- contra el Estado de Honduras, representado legalmente por el Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáreas,** en su condición de Procurador General de la República, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS)** dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular, consistente en el acuerdo de cancelación N° STSS-499-2022 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós emitidos por la **Secretaria en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social** que violenta las disposiciones legales de la Ley y reglamento del servicio civil se declare no ser conforme a derecho por violación e infracción del ordenamiento jurídico nacional, se reconozca una situación jurídica individualizada, se reconozca el reintegro o reinstalación al trabajo en igual o mejores condiciones en el pago de salarios caídos desde la fecha de la cancelación ilegal des acuerdo de nombramiento hasta la fecha en que sea efectivo el reintegro o reinstalación al trabajo; pago de salarios dejados de percibir tomando en cuenta los aumentos que en el transcurso del juicio sean aplicados por la administración pública.- **COSTAS.**

San Pedro Sula, Cortés, dos de noviembre del año dos mil veintidós.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario

7 N. 2022.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley.- **HACE SABER,** Que en este Despacho Judicial en la solicitud de Herencia N° 0801-2022-04879-CV, se dictó sentencia en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós; la cual su parte Dispositiva dice: **PRIMERO:** Declara **CON LUGAR** la Solicitud de Declaratoria de Herencia Ab intestato, presentada ante este Despacho de Justicia por la señora **NANCY FAVIOLA OSORIO AGUILAR,** de generales y condición expresadas en el preámbulo de este fallo.- **SEGUNDO:** Declárese

HEREDERA AB INTESTATO a la señora **NANCY FAVIOLA OSORIO AGUILAR,** de los bienes, derechos, acciones y obligaciones, dejados por su difunta madre la causante **DORA DEL CARMEN AGUILAR CHIRINOS,** en consecuencia, **SE LE CONCEDE LA POSESIÓN EFECTIVA DE LA HERENCIA, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.-**

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre del año 2022.

MARILIA ESCOBAR MARTINEZ
SECRETARIA ADJUNTA

7 N. 2022.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley.- **HACE CONSTAR:** promovida por el señor **ORLANDO GRANADOS LEMUS.-** ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguientes.- **UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE OCHO MANZANAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE MANZANA (8.96 Mnz),** ubicado en el lugar denominado Santa Rosita, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque con las colindancias siguientes.- **AL NORTE,** colinda con Jorge Nery Espinosa Peraza; **al SURESTE,** colinda con José Miguel Ángel Henríquez Urías y Efraín Espinosa Aguilar; y, **al ESTE,** colinda con Efraín Espinosa Aguilar, Jorge Nery Espinosa Peraza; y, **al OESTE,** colinda con Miguel Ángel Henríquez Urías, calle de acceso con una amplitud de cuatro metros (4.00Mts) que conecta con la carretera que conduce hacia Santa Teresa, San Francisco del Valle, Ocotepeque.- **NOTIFIQUESE.-** El cual he poseído quieta, pacífica e Interrumpidamente por más de Once Años, desde el 19 de Agosto del año 2010.- Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID.-**

Ocotepeque, 29 de Septiembre del año 2022.

Abog. MARÍA DOLORES LEONOR
SECRETARIA ADJUNTA
**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

7 N., 7 D. 2022 y 7 E. 2023.

Aviso de Licitación Pública Nacional**República de Honduras****INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION****PROFESIONAL (INFOP)**

**“SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA OFICINA,
EQUIPO DE COMPUTACION Y ELECTRONICOS,
MOBILIARIO Y EQUIPO DE COCINA, PARA
USO DEL CENTRO INSULAR DE FORMACION
PROFESIONAL ROATAN, DEPARTAMENTO DE
ISLAS DE LA BABIA”**

- El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), invita a las Empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional (LPN) No. 02-2022 a presentar ofertas selladas para el "Suministro de MOBILIARIO PARA OFICINA, EQUIPO DE COMPUTACION Y ELECTRONICOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COCINA, para uso del Centro Insular de Formación Profesional Roatán, Islas de la Bahía, el cual está conformado por tres lotes, descritos así:

Lote 1.-Mobiliario para oficina. (5 partidas)

Lote 2.-Equipo de computación y electrónicos. (10 partidas)

Lote 3.-Mobiliario y equipo de cocina. (83 partidas)

- El financiamiento para la realización del presente proceso, proviene de fondos propios del INFOP y afectará el presupuesto del año 2022.
- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de la Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División Administrativa y Financiera, ubicada en el

primer piso del Edificio Administrativo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.,- Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” (www.honducompras.gob.hn). Y son completamente gratis.

- Las ofertas deberán de presentarse en la siguiente dirección: División Administrativa y Financiera del INFOP, ubicada en el primer piso del Edificio principal del INFOP, frente a la primera entrada de la colonia Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, en sobre o paquete cerrado, **a partir del día 7 de Noviembre del año 2022, en horario de oficina, 7:30 a.m. a 3:30 p.m., hasta la fecha límite establecida para la Recepción y Apertura de Ofertas, que es el día 19 de Diciembre del 2022 a las 9:30 a.m.-** La apertura de las Ofertas tendrá lugar en el Auditorio INFOP Miraflores; contiguo al Taller de Construcción Civil. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianza de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al 2% del monto total de la Oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de Noviembre del 2022.

Abg. Fredis Alonso Cerrato Valladares

Director Ejecutivo

7 N. 2022

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La resolución que literalmente dice. **RESOLUCIÓN No. 311-2020. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, doce de febrero del año dos mil veinte.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-13032019-194**, por el Abogado **LUIS ANTONIO PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ROSA, AGUA CALIENTE, EL JOBO Y CASA QUEMADA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio legal en la comunidad de Santa Rosa, municipio de San Matías, departamento del Paraíso, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **LUIS ANTONIO PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ROSA, AGUA CALIENTE, EL JOBO Y CASA QUEMADA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de Santa Rosa, municipio de San Matías, departamento del Paraíso a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a solicitar la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ROSA, AGUA CALIENTE, EL JOBO Y CASA QUEMADA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, para lo cual acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve al veinticuatro (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, al 20), los documentos referentes a carta poder, certificación de constitución, elección de Junta Directiva, autorización para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de sus estatutos y certificación de listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden, así

como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el **Artículo 78**, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...". Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su **Artículo 78**, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias, siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Persona Jurídica: "...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la Ley conceda Personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia "Las Juntas Administradoras de Agua tendrán Personalidad Jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ROSA, AGUA CALIENTE, EL JOBO Y CASA QUEMADA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo a lo solicitado en el artículo 10 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ROSA, AGUA CALIENTE, EL JOBO Y CASA QUEMADA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, la Asamblea de usuarios, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS**

COMUNIDADES DE SANTA ROSA, AGUA CALIENTE, EL JOBO Y CASA QUEMADA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica por la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018, de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Minsiterial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ROSA, AGUA CALIENTE, EL JOBO Y CASA QUEMADA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, con domicilio en la comunidad de Santa Rosa, municipio de San Matías, departamento del Paraíso, con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ROSA, AGUA CALIENTE, EL JOBO Y CASA QUEMADA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Se constituye la **Junta Administradora de Agua** de las comunidades de Santa Rosa, Agua Caliente, El Jobo y Casa

Quemada, municipio de San Matías, departamento de El Paraíso, organización de participación ciudadana y de servicio comunal, de duración indefinida, apolítica y sin fines de lucro, su finalidad será:
a) La participación efectiva de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, de acuerdo con los presentes Estatutos y con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General, el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua y demás normas aplicables; y, b) La promoción o ejecución de actividades o programas de saneamiento ambiental entre los habitantes de las comunidades.

ARTÍCULO 2. La Junta Administradora de Agua tendrá su domicilio legal en la comunidad de Santa Rosa, municipio de San Matías, departamento de El Paraíso, operará proporcionando el servicio de agua potable a los vecinos, en su condición de usuarios o abonados y promoviendo o ejecutando programas o actividades de saneamiento, incluyendo la disposición sanitaria de excretas.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua potable el conjunto de las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas para beneficio de la comunidad. Las redes internas en los domicilios de los usuarios no son parte del sistema comunitario y pertenecen a cada abonado, el área delimitada de la microcuenca que sirve de fuente de captación, será objeto de protección especial.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua para la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. Son objetivos específicos de la Junta Administradora:
a) Promover la participación de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, así como en la vigilancia de la calidad del agua; b) Operar, administrar y mantener el sistema de agua potable, proporcionando a los vecinos el servicio de abastecimiento; c) Administrar el servicio como empresa sostenible; d) Promover y participar en actividades de educación sanitaria y ambiental, para mejorar la condición de salud de los abonados y de la comunidad en general; e) Asegurar la correcta administración del sistema; f) Promover la conservación y protección de la microcuenca que sirve de fuente de captación de agua o (de recarga de los pozos); g) Velar porque los vecinos usen y manejen el agua en condiciones higiénicas y de maneja racional, evitando su desperdicio o el deterioro de su calidad; h) velar por el manejo adecuado de desechos y por la disposición sanitaria de excretas; i) Gestionar asistencia técnica y financiera para mejorar el servicio de abastecimiento e agua potable y para promover programas o actividades de saneamiento ambiental; j) Realizar labores de vigilancia de los diferentes componentes del sistema de agua potable.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la Junta Administradora de Agua será facultada para: a) Percibir y administrar las tarifas que se establezcan por la prestación del servicio de agua potable y por los demás conceptos establecidos en los presentes Estatutos; b) Establecer programas de capacitación a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c) Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, según fuera requerido; d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales para su inversión en los fines que le son propios. e) Coordinar actividades o asociarse con otras instituciones públicas o privadas para mantener o ampliar el sistema de agua potable; f) Velar porque las comunidades se integre en sus diferentes actividades o programas; g) Procurar la adquisición de las áreas que sean necesarias para proteger, conservar y mantener la microcuenca (o área de recarga de los pozos) o gestionar y suscribir los convenios o acuerdos que fueren necesarios para ese propósito; h) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud de los vecinos o a conservar, mantener o ampliar el sistema de agua potable.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS, CLASES

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua, tiene las siguientes categorías de miembros o asociados: a) Fundadores; y, b) No fundadores o activos: Son Fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. Son miembros no fundadores o activos los que no habiendo suscrito el Acta de constitución, soliciten el acceso a la prestación del servicio de agua potable con posterioridad y cumplan con las obligaciones que les corresponden, unos y otros tienen la consideración de usuarios o abonados y participan en la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros: a) Participar en la Asamblea de Usuarios, con derecho a voz y voto; b) Elegir y ser electos; c) Proponer iniciativas o proyectos a la Junta Directiva; d) Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión de los servicios. e) Gozar del servicio de agua potable y de saneamiento cuando la Junta preste este último, cumpliendo con las obligaciones que les corresponden, en las condiciones establecidas por la Asamblea de Usuarios y en la forma más eficiente posible; f) Presentar reclamos ante la Junta Directiva por deficiencias en la calidad del servicio; f) Ser atendidos por la Junta Directiva en los reclamos o consultas que formule y recibir respuesta oportuna, f) Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. g) Cualquier otro que resulte de los presentes estatutos o de la normativa general aplicable.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con los requisitos de acceso al servicio, pagando el derecho de conexión que se establezca y cumpliendo con las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos para las conexiones de agua potable o de saneamiento, en su caso, e instalar a su cargo la red interna

de su domicilio y el sistema adecuado de disposición de excretas; b) Utilizar el agua potable y las instalaciones de evacuación de aguas residuales, en su caso, para el destino exclusivamente autorizado; c) Acatar las prohibiciones relacionadas con comportamientos que contravengan el uso autorizado o el goce adecuado del servicio de agua potable, o de saneamiento, en su caso; d) Pagar puntualmente la tarifa aprobada por la prestación del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la facturación; e) Permitir la instalación de medidores, ayudar a su conservación y facilitar su lectura, revisión y mantenimiento, así como facilitar su cambio cuando fuere necesario; f) Disponer sanitariamente de las excretas. g) Mantener sus instalaciones internas en condiciones adecuadas, evitando fugas o desperdicios de agua, y facilitar su inspección por personal autorizado de la Junta Administradora de Agua, permitiendo el acceso, cuando fuera necesario; h) Pagar las multas que se impusieran por infracciones cometidas en el uso de los servicios. i) Participar en las labores comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento de las instalaciones; j) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura; k) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 9. La dirección, administración, operación y mantenimiento del sistema estará a cargo de: a) Asamblea de Usuarios; b) Junta Directiva; c) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 10. La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Junta Administradora de Agua y expresa la voluntad colectiva de sus miembros o abonados, debidamente convocados. Se reunirá cada (seis) meses para conocer de los informes que presente la Junta Directiva y de los demás asuntos previstos en la convocatoria, en la primera Asamblea anual se conocerá el Plan de Trabajo, el proyecto de presupuesto y el informe anual de gestión que presente la Junta Directiva y se tratará de la elección de esta última, cuando corresponda, también se reunirá extraordinariamente en cualquier otra época cuando fuera convocada por la Junta Directiva por su iniciativa o a petición de la mitad más uno de los usuarios o abonados, para conocer específicamente, en este caso, de los asuntos que motivan la convocatoria. Para que la Asamblea de Usuarios se considere válidamente instalada en primera convocatoria y pueda adoptar acuerdos se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros o abonados; de no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria, señalando una fecha y hora posterior y se considerará válidamente instalada con los miembros o abonados que asistan. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo la aprobación o revisión de tarifas en que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO 11. Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los integrantes de los comités de Apoyo; b) Conocer el plan de trabajo anual que presente

a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso. c) Conocer el proyecto de presupuesto anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso; d) Conocer los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta Directiva, incluyendo los Estados Financieros, discutirlos y resolver lo precedente; e) Conocer los informes trimestrales que presente la Junta Directiva y resolver lo precedente; f) Requerir de la Junta Directiva los demás informes que considere convenientes; g) Ordenar la práctica de auditorías cuando lo considere conveniente; h) Autorizar proyectos y obras para ampliaciones y mejoras, i) Autorizar la gestión de fondos para ampliaciones y mejoras; j) Aprobar las tarifas por consumo y por derechos de conexión u otros cargos, así como multas por infracciones, k) Decidir sobre la instalación de medidores de consumo; l) Autorizar la clausura del servicio a un usuario, a iniciativa de la Junta Directiva, cuando procediera; m) Velar por que se cumplan las normas de calidad del agua; n) Resolver la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones muy graves; ñ) Tratar otros asuntos relacionados con los intereses de la Junta Administradora de Agua que someta a su consideración la Junta Directiva o que resulten de los presentes Estatutos; o) Conocer y resolver sobre reclamos no resueltos por la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12. Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; estará integrada por hombres y mujeres elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea de Usuarios para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un siguiente período dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser hondureño (a), en el pleno goce de sus derechos; b) Ser vecino(a) de las comunidades, usuario(a) del servicio y estar al día con sus pagos; c) Saber leer y escribir; d) Ser de reconocida solvencia moral; e) Estar físicamente presente en la Asamblea de Usuarios que acuerde su elección.

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros: a) Presidente(a); b) Vicepresidente(a); c) Secretario(a); d) Tesorero(a); e) Fiscal; f) Vocal primero; y, g) Vocal segundo; será miembro ex officio el Alcalde Auxiliar designado por la Corporación Municipal de San Matías, con derecho a voz, pero no a voto. Son funciones de la Junta Directiva: a) Preparar el Plan de Trabajo anual y el proyecto de presupuesto y presentarlo a la Asamblea de Usuarios para su conocimiento y discusión; b) Preparar el informe anual sobre su gestión y someterlo a la Asamblea de Usuarios; c) Presentar a la Asamblea de Usuarios informes trimestrales y los demás informes que fueran requeridos; d) Proponer las tarifas y someterlas a aprobación de la Asamblea de Usuarios; e) Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema, para consideración de la Asamblea de usuarios; f) Percibir y administrar las tarifas y demás ingresos, invirtiéndoles exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento y ampliación del sistema, conforme al presupuesto aprobado; g) Resolver sobre la contratación del personal que fuera estrictamente necesario para la operación y

mantenimiento del sistema, previa autorización de la Asamblea de Usuarios y siempre que esté considerado en el presupuesto; h) Requerir de los usuarios su participación en los trabajos comunitarios que se acuerden; i) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones leves o graves y proponer a la Asamblea de Usuarios la aplicación de sanciones por infracciones muy graves; j) Conocer los informes periódicos de sus miembros, así como los de los Comités de Apoyo y resolver lo precedente; k) Autorizar nuevas conexiones, así como facilidades de pago a los usuarios cuando fuera precedente; l) Coordinar y ejecutar actividades de saneamiento básico, así como de operación y mantenimiento del sistema de agua potable; m) Mantener una cuenta para el depósito de los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua; m) Suspender el servicio de agua por mora en el pago de la tarifa; n) Conocer los reclamos de los abonados o usuarios y resolver lo precedente; ñ) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca; o) Vigilar el mantenimiento de las instalaciones en los hogares de los abonados; p) Cumplir con las demás actividades que fueren requeridas para la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente o por lo menos por tres de sus miembros para conocer de los asuntos que la motiven; para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Junta Administradora de Agua; sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a sesiones, fijando con el Secretario la agenda de los asuntos a tratar; b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones; c) Autorizar, aprobar y firmar con el Secretario las actas de las sesiones; d) Autorizar y suscribir con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos; d) Representar judicial o extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua; e) Velar porque se cumplan los planes de trabajo y porque se ejecuten las obras o actividades previstas; f) Ejercer las demás actividades propias de su cargo; g) Ordenar la instalación, reposición de medidores y supervisar la lectura de los mismos.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, o de impedimento para conocer de determinado asunto; b.) Coordinar las comisiones que se le asignen; c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea de Usuarios o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. Son Atribuciones del **SECRETARIO**: a) Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente, llevando el libro respectivo; b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente, excepto lo relacionado con la erogación de fondos; c) Llevar la correspondencia y organizar el archivo de la Junta

Administradora de Agua; d) Preparar el informe anual de gestión o desempeño y someterlo a consideración de la Junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea de Usuarios, así como los demás informes que fueran requeridos; f) Notificar o informar a los abonados sobre las resoluciones de la Asamblea de Usuarios o de la Junta Directiva; g) Informar a los usuarios sobre situaciones de emergencia o racionamientos programados; h) Recibir denuncias o reclamos de los usuarios y someterlas a conocimiento de la Junta Directiva; i) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. El TESORERO será responsable solidariamente con el Presidente por la custodia y erogación de los fondos de la Junta Administradora de Agua. Son sus atribuciones: a) Mantener actualizado el registro de usuarios y llevar la cuenta corriente de cada uno; b) Efectuar la facturación, cobranza y recaudación de las tarifas y cargos por la prestación del servicio, así como de multas y demás conceptos, y depositar los fondos en una cuenta a nombre de la Junta Administradora de Agua; c) Llevar el registro actualizado y ejercer el control de los ingresos y egresos, archivando los documentos de soporte correspondientes, como talonarios de recibos, facturas y otros; d) Llevar el registro y control del movimiento de materiales, incluyendo su almacenamiento y manejo de la bodega; e) Llevar el inventario de bienes de la Junta Administradora de Agua; g) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, toda erogación de fondos; h) Elaborar un informe mensual sobre los ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva; i) Elaborar informes trimestrales sobre ingresos, egresos y movimiento de materiales para consideración de la Asamblea de Usuarios, previo conocimiento de la Junta Directiva; j) Preparar requerimientos de materiales para someterlos a la Junta Directiva, requiriendo autorización para su adquisición; k) Recomendar a la Junta Directiva la suspensión del servicio, en caso de mora de dos meses en el pago de los abonados y girar las instrucciones para las desconexiones o reconexiones, en su caso; l) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas; m) Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del FISCAL: a) Ejercer la fiscalización o control interno, verificando periódicamente las cuentas de la Tesorería y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes; b) Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos; c) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones, d) Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de auditoría; e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos o de los reglamentos de la Junta Administradora de Agua; f) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva; g) Ejercer el control de la desinfección; h) Ejercer el control del corte por morosidad.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de LOS VOCALES: a) Suplir a cualquier otro directivo en forma transitoria o permanente, en caso

de ausencia o de impedimento, según acuerde la Junta Directiva; si la sustitución fuera permanente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea de Usuarios; b) Coordinar los Comités de Apoyo, según disponen los presentes Estatutos; c) Ejercer las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 21. La Junta Administradora de Agua tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a) Comité de Operación y Mantenimiento; b) Comité de Microcuenca; c) Comité de Saneamiento. Sus integrantes serán usuarios(as) del servicio, vecinos(as) de la comunidad y serán designados por la Asamblea de Usuarios, a propuesta de la Junta Directiva; el Alcalde Auxiliar de la comunidad será miembro del Comité de Operación y Mantenimiento y el Promotor de Salud asignado a la zona, si lo hubiera, será llamado a integrar el Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 22. Los Comités de Apoyo estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva y serán coordinados por los Vocales de esta última; sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva. La función específica de cada Comité de Apoyo, respectivamente, será la de coordinar las labores de operación y mantenimiento del sistema, la conservación de la microcuenca o fuente de captación de agua y la realización de campañas de educación sanitaria, uso eficiente del agua, recolección de desechos sólidos, disposición sanitaria de excretas y protección del medio ambiente. La Asamblea de Usuarios dispondrá lo pertinente sobre la estructura y reglamentos internos de estos Comités.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN. COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 23. La Asamblea de Usuarios designará un Comité de Vigilancia, integrado por tres usuarios(as) que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, el cual se encargará de controlar y vigilar permanentemente las actividades que realice la Junta Directiva, incluyendo: a) Comprobar la exactitud de los inventarios de materiales y estados financieros; b) Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente; c) Vigilar que los abonados cumplan con sus obligaciones; d) Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta Directiva; e) Auditar y supervisar las cuentas de la recaudación proveniente de los abonados, o de cualquier otro ingreso; f) Comprobar a posteriori los gastos efectuados por la Junta Directiva; g) Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada, contratados por la Junta Directiva; h) Presentar informes a la Asamblea de Usuarios acerca de la gestión de la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia será nombrada para un período de dos años al inicio del segundo año de cada período de la Junta Directiva; sus miembros podrán ser reelectos para un nuevo período.

CAPÍTULO VI DE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 24. Tendrán derecho al suministro de agua: a) Los abonados que hayan participado como parte del trabajo comunitario en la construcción de las obras o instalaciones del sistema; y, b) Los abonados que no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten el servicio con posterioridad y paguen el derecho de conexión que establezca la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 25. Los abonados o usuarios deberán pagar las tarifas que establezca la Asamblea de Usuarios por la prestación del servicio, así como el derecho de conexión o de reconexión, en su caso, los cargos por reubicación de conexiones y los demás que establezca la Asamblea de Usuarios; también deberán participar en los trabajos comunitarios de operación y mantenimiento que programe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. Si se instalaran llaves de uso común, los beneficiarios pagarán la cuota de instalación y la cuota mensual que establezca la Asamblea de Usuarios en partes iguales.

ARTÍCULO 27. Las tarifas y demás cargos recaudados servirán exclusivamente para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema y de protección o conservación de la microcuenca o fuente de abastecimiento, bajo criterios de eficiencia; se procurará constituir un fondo para futuras ampliaciones o mejoras del servicio. En ningún caso podrán emplearse esos recursos para financiar campañas de candidatos a la Junta Directiva o con propósitos ajenos a la finalidad de la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 28. La mora de dos meses en el pago de la tarifa dará derecho a la suspensión del servicio y se procederá a su corte; la reconexión procederá cuando se paguen las cantidades adeudadas, así como el derecho que por este concepto u otros cargos establezca la Asamblea de Usuarios. En estos y otros casos, la Junta Directiva podrá acordar facilidades de pago a los abonados.

ARTÍCULO 29. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones domiciliarias en los inmuebles de los usuarios, serán de cuenta de estos últimos. Personal autorizado, o miembros de la Junta Administradora de Agua, podrá practicar inspecciones, pruebas o comprobaciones para verificar su correcto funcionamiento o el uso adecuado del agua o de las instalaciones para disposición de excretas.

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas para desinfección del agua y porque no ocurran interrupciones injustificadas en el servicio.

ARTÍCULO 31. Toda conexión del servicio deberá ser autorizada por la Junta Directiva; si se detectarán conexiones no autorizadas se procederá a su cancelación, con cargo al infractor, imponiéndose las sanciones que establezca la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 32. Los usuarios no podrán: a) Extender el servicio a terceros sin autorización de la Junta Directiva; b) Extender el servicio a otros inmuebles, aunque fueran de su propiedad; c) Usar el agua suministrada en forma irracional o inadecuada o con fines no autorizados, o comercializarla sin autorización de la Asamblea de Usuarios; d) Manipular las instalaciones o redes de distribución del agua, o de los medidores, en su caso; e) Rehabilitar servicios suspendidos sin autorización de la Junta Directiva; f) Obstruir, interrumpir, o destruir tuberías o instalaciones del sistema de agua potable o de aguas negras; g) Ejecutar cualquier otra actividad que dañe o cause perjuicios a las obras o instalaciones comunitarias. La Asamblea de Usuarios dispondrá las sanciones a aplicar en caso de contravención, debiendo oírse previamente al infractor.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 33. Son recursos económicos de la junta Administradora de Agua: a) El producto de las tarifas, derechos de conexión y otros cargos autorizados por la Asamblea de Usuarios, así como las multas que se apliquen y los intereses que se generen; b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines; c) Las donaciones, legados o herencias que acepte; d) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o de cooperación para el cumplimiento de sus fines; e) Los préstamos que contrate para el cumplimiento de sus fines. Las obras e instalaciones del sistema de agua potable pertenecen a la comunidad.

ARTÍCULO 34. Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua se emplearán con los fines exclusivos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 35. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea de Usuarios, debiendo observarse la legislación vigente.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36. En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua se observará la legislación vigente y sus bienes o derechos serán transferidos a la Municipalidad de San Matías, departamento de El Paraíso, o a organizaciones filantrópicas sin fines de lucro, según disponga la Asamblea de Usuarios.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37. El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 38. Los programas, proyectos o actividades que ejecute la Junta Administradora de Agua no irán en detrimento ni entorpecerán los que ejecuten el Estado, sus entidades o la Municipalidad de San Matías, departamento de El Paraíso, debiendo ser complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; lo mismo ocurrirá con los proyectos o actividades que programen organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 39. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, deberán inscribirse en el Registro Especial de personas jurídicas civiles del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28, inciso 5) de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 30. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, de conformidad con la ley; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación”.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ROSA, AGUA CALIENTE, EL JORO Y CASA QUEMADA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ROSA, AGUA CALIENTE, EL JOBO Y CASA QUEMADA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ROSA, AGUA CALIENTE, EL JOBO Y CASA QUEMADA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando

cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ROSA, AGUA CALIENTE, EL JOBO Y CASA QUEMADA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE SANTA ROSA, AGUA CALIENTE, EL JOBO Y CASA QUEMADA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del. Distrito Central, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

7 N. 2022

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-450
 Fecha de presentación: 2022-01-21
 Fecha de emisión: 5 de junio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TOY CANTANDO, S.A.S.
 Domicilio: Calle 140 # 17-15 OF 203, Colombia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

La Patita LULU

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios culturales, educativos y de entretenimiento; academias [educación]; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección de obras de teatro; distribución de películas; distribución de programas de televisión para otros; doblaje; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros y revisiones; educación; enseñanza: espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; exhibición de películas; exposiciones de arte; facilitación de cursos de instrucción de idiomas; facilitación de estudios de audio o vídeo; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; presentación de espectáculos musicales; presentación de obras de teatro; producción de animaciones: producción de canciones para películas cinematográficas: producción de cintas de vídeo de películas, producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de películas; producción musical; producción de videos musicales; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; realización de películas no publicitarias; redacción de textos incluidos en esta clase; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de exposiciones de arte; servicios de grabación de audio y vídeo; servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables; servicios de artistas del espectáculo; obras de teatro y representaciones musicales; servicios de compositores y autores de música; servicios de entretenimiento por parte de grupos musicales; servicios de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento musical; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; presentación y gestión de conciertos de música; festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; organización y dirección de conciertos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática, servicios de organización y producción de eventos culturales, educativos, deportivos y de entretenimiento, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-962
 Fecha de presentación: 2022-02-23
 Fecha de emisión: 4 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Amazon Technologies, Inc.
 Domicilio: 410 Terry Ave N. Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

prime

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea con una amplia gama de productos; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen una amplia gama de productos de consumo de terceros; servicios de tiendas minoristas de comestibles y distribución mayorista de alimentos frescos y comestibles; servicios de venta al por menor, principalmente, administración de un programa de descuento para permitir a los participantes obtener descuentos en servicios de envío mediante el uso de un programa de membresía de descuento; servicios de tiendas minoristas en línea con grabaciones de audio y vídeo, grabaciones de palabras habladas, libros electrónicos y juegos informáticos; servicios publicitarios; promoción y comercialización de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material publicitario, cupones, descuentos en productos y servicios e información sobre ofertas exclusivas; suministro de información y asesoramiento sobre productos de consumo a través de Internet; suministro de recomendaciones de productos a los consumidores con fines comerciales; suministro de información de productos de consumo en línea; promoción de ventas para terceros; suministro de tiendas para compradores y vendedores de productos y servicios; publicidad y mercadeo; información comercial; servicios de tiendas mayoristas; servicios de programas de fidelización de clientes que ofrecen recompensas en forma de servicios de envío con descuento, acceso anticipado a descuentos y ofertas minoristas, acceso a libros y otras publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento de fotos y música en línea con descuento, transmisión de música, vídeo, juegos y datos con descuento, servicios de prueba en el hogar que permiten a los consumidores probar ropa, accesorios de indumentaria, anteojos, relojes, joyas, billeteras y bolsos antes de la selección y compra, y medicamentos, recetas y productos médicos y de bienestar generales con descuento; programa de recompensas de lealtad del cliente para compradores, principalmente, organización y conducción de programas de recompensas de incentivos para promover la venta de una amplia variedad de productos de consumo de terceros; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en servicios de envío, acceso temprano a descuentos y ofertas minoristas, acceso a libros y otras publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con descuento, música, vídeo, juegos y datos con descuento transmisión, servicios de prueba en el hogar que permiten a los consumidores probar ropa, accesorios de ropa, anteojos, relojes, joyas, billeteras y bolsos antes de seleccionar y comprar, y medicamentos, recetas y productos médicos y de bienestar general con descuento; servicios de cumplimiento de pedidos basados en suscripción en los campos de libros, audiolibros, música, películas, programas de televisión, videos, juegos, datos, ropa y medicamentos con descuento, recetas y productos médicos y de bienestar general; servicios de envío acelerado, principalmente, organización del transporte de carga de paquetes por medio de camiones y aire; seguimiento y localización informatizados de paquetes en tránsito para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales; cumplimiento del pedido; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; gestión de logística; administración de empresas; servicios de procesamiento de datos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-964
 Fecha de presentación: 2022-02-23
 Fecha de emisión: 5 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Amazon Technologies, Inc.
 Domicilio: 410 Terry Ave N., Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

prime

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Entrega de productos por camión, aire y robots de entrega autónomos; envío de productos; transporte de carga; flete; embalaje de productos; entrega de paquetes; embalaje de productos; transporte de mercancías; envío, entrega y almacenamiento de mercancías; transporte de carga por medio de camión, tren y aire; artículos de embalaje para el transporte; embalaje de mercadería por cuenta de terceros; servicios de envío acelerado, principalmente, organización de transporte de carga por medio de camiones, trenes y aire; servicio de envío acelerado para terceros; programas de envío por camión, tren y aire basados en membresía; servicios de entrega, principalmente, envío y entrega de productos; suministro de información sobre transporte, envío y entrega; entrega de mercancías por correo, principalmente, artículos para el cuidado de la salud, medicamentos recetados y medicamentos de venta libre para los consumidores; facilitación de un sitio web con información y comentarios en el ámbito del transporte; almacenamiento de productos; localización y organización de reservas de espacio de almacenamiento para terceros; alquiler de contenedores de almacenamiento; servicios mensajeros; servicios de mensajería; alquiler de buzones; servicios de distribución, principalmente, prestación de servicios en línea que ofrecen a los clientes la posibilidad de seleccionar un punto de distribución para productos comprados en Internet; coordinar arreglos de viaje para individuos y grupos; agencias de reserva de viajes; facilitación de un sitio web con información y comentarios sobre viajes; servicios logísticos de la cadena de suministro, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2021-2166
 Fecha de presentación: 2021-05-11
 Fecha de emisión: 1 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AMAZON TECHNOLOGIES, INC.
 Domicilio: 410 Terry Ave N., Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 81949 de fecha 11/11/2020 de Jamaica

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

prime

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Administración comercial de programas y servicios de reembolso de farmacia; administración comercial de farmacias con descuento y programas de fidelización de farmacias; servicios de farmacia minorista en línea; servicios de tiendas minoristas en línea en el ámbito de la mercadería médica, de farmacia y general; servicios de venta minorista de preparados farmacéuticos; servicios de farmacia de pedidos por correo; suministro de información sobre precios de recetas médicas en línea; suministro de información en línea sobre productos de consumo; suministro de información en línea sobre productos de consumo con el fin de seleccionar productos farmacéuticos y medicamentos de venta libre para satisfacer las especificaciones del consumidor; suministro de información en línea sobre productos de consumo en la industria farmacéutica y del bienestar; servicios de programas de fidelización de clientes que ofrecen recompensas en forma de medicamentos con descuento, recetas y productos médicos y de bienestar general; administración de un programa de descuentos; administración de un programa de descuentos para permitir a los participantes obtener descuentos en medicamentos, recetas y productos médicos y de bienestar general; comercialización y distribución de un programa que permite a los participantes recibir descuentos en productos farmacéuticos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-449
 Fecha de presentación: 2022-01-21
 Fecha de emisión: 5 de junio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TOY CANTANDO, S.A.S.
 Domicilio: Calle 140 # 17-15 OF 203, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

La Patita LULU

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Telecomunicaciones; telecomunicaciones por redes digitales, difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, incluido por internet, redes de telecomunicación móvil y otros soportes; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; servicios de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante un servicio de video a la carta; transmisión de programas de radio y televisión; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia incluidos archivos descargables y archivos difundidos en flujo continuo en redes informáticas mundiales; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo y de audio disponibles mediante servicios de vídeo a la carta por internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; servicios de transmisión digital y por internet de datos de audio, vídeo o gráficos; servicios de comunicación por terminales informáticos analógicos y digitales; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet y por otros soportes; foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2021-5648
 Fecha de presentación: 2021-10-22
 Fecha de emisión: 5 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.
 Domicilio: No. 1, vivo Road, Chang'an, Dongguan, Guangdong, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

APEX

G.-

APEX**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; accesorios para teléfonos móviles; rastreadores de actividad portátiles; fundas para teléfonos móviles; estuches para teléfonos móviles; películas protectoras adaptadas para pantallas de teléfonos móviles; teléfonos inteligentes portátiles; stands adaptados para teléfonos móviles; computadoras tipo tableta; gafas inteligentes; relojes inteligentes; ordenadores portátiles; altavoces inalámbricos; audífonos; auriculares; audífonos inalámbricos; auriculares para teléfonos móviles; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; palos para selfies; cables USB; cables USB para teléfonos móviles; televisión inteligente, ordenadores portátiles; ordenadores portátiles; pantallas para teléfonos móviles; bandas inteligentes; chips [circuitos integrados]; chips electrónicos. de la clase 9, ninguno de estos artículos esta relacionado con productos de tabaco.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-3641
 Fecha de presentación: 2022-06-23
 Fecha de emisión: 26 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Nicoventures Holdings Limited
 Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VUSE GO

G.-

VUSE GO**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (no para uso médico); puros puros; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas de mano para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentarlos; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalación; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). de la clase 34

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-853
 Fecha de presentación: 2022-02-15
 Fecha de emisión: 27 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SMA Solar Technology AG
 Domicilio: 34266 Niestetal, Alemania

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Sunny Central

G.-

Sunny Central

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto sin darle exclusividad sobre los términos "SUNNY" y "CENTRAL" por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos y sistemas para suministro de energía y transformadores de energía, principalmente transformadores, convertidores, unidades de almacenamiento para acumuladores y sus correspondientes dispositivos de medición y control; programas informáticos, a saber, programas de evaluación para inversores en instalaciones fotovoltaicas; dispositivos o sistemas para controlar, regular y medir, en particular para instalaciones de energía solar y eólica; instalaciones de energía solar, pilas o módulos solares, todos los productos antes mencionados siempre que estén comprendidos en esta clase, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-3640
 Fecha de presentación: 2022-06-23
 Fecha de emisión: 26 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Nicoventures Holdings Limited
 Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 85296 de fecha 21/12/2022 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VUSE GO MAX

G.-

VUSE GO MAX**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (no para uso médico); puros puros; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas de mano para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentarlos; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalación; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-4264
 Fecha de presentación: 2022-07-20
 Fecha de emisión: 15 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PERMODA LIMITADA
 Domicilio: Bogotá, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

KOAJ

G.-

KOAJ

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cadenas para gafas, estuches para gafas, gafas de moda, gafas de sol, estuches para gafas de sol y gafas de protección, gafas de sol graduadas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-3778
 Fecha de presentación: 2022-06-28
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED

Domicilio: 2-7-1, Nihonbashi, Chuo-ku, Tokyo 103-6020, Japón

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PLANITY MAX

G.-

PLANITY MAX

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones químicas para uso en la fabricación de insecticidas, fungicidas y herbicidas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-3777
 Fecha de presentación: 2022-06-28
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED

Domicilio: 2-7-1, Nihonbashi, Chuo-ku, Tokyo 103-6020, Japón

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EXCALIA MAX

G.-

EXCALIA MAX

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticidas para uso agrícola; fungicidas para uso agrícola; herbicidas; preparaciones para eliminar las malas hierbas con una finalidad agrícola; preparaciones para destruir animales dañinos con fines agrícolas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-4094
 Fecha de presentación: 2022-07-11
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Nicoventures Holdings Limited

Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

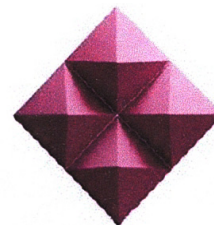
DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Con reivindicación del color; Pantone 676C, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

J.- Para Distinguir y Proteger: Sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-4093
 Fecha de presentación: 2022-07-11
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Nicoventures Holdings Limited

Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

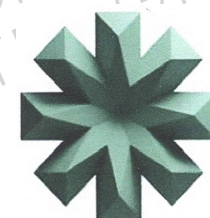
DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Con reivindicación del color Pantone 7475C, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-4555
 Fecha de presentación: 2022-08-03
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO INVERCRO, S DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS FELIPE DE JESUS GIRÓN MENDIETA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir (deportiva y casual); camisa, shorts, pantalone y ropa interior; calzado (deportivo, casual, formal); tenis, sandalias, zapatos y zapatillas, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2022

Número de Solicitud: 2020-23492
 Fecha de presentación: 2020-10-14
 Fecha de emisión: 24 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO INVERSIONES TURISTICAS ROSA NEGRA, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: ALDEA TRIUNFO DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ VALLECILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ROSA NEGRA BAR &
 RESTAURANT

G.-



Rosa Negra Bar & Restaurant

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación); servicios que consiste en la preparación de alimentos y bebidas para el consumo, prestado por personas y establecimientos; servicio de bar; hospedaje temporal, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022

**Instituto de
 la Propiedad**
 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante y/o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS TEJISA, S.A.**, se notifica que en fecha 31 de Enero del año 2022, la Abogada **SANDRA J. OCHOA B.**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS ARSAL S.A. DE C.V.**, presentó escrito denominado “**SE SOLICITA CANCELACIÓN DE REGISTRO..**” con entrada **No.2022-000100** contra el registro **No.144388** contentiva de la Marca de Fábrica denominada “**ZALMAL**” en clase internacional (05), y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese y emplácese en legal y debida forma al Representante y/o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS TEJISA, S.A.**, para que comparezca ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Cuerpo bajo C, primer piso, Tegucigalpa, para hacer de su conocimiento de la solicitud de la acción de Cancelación de una marca contra el Registro **No. 144388**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registrador Legal

7 N. 2022

*LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publica-
 ciones, en todos los casos la misma es fiel con
 el original que
 recibimos para el propósito*

Número de Solicitud: 2021-5418
 Fecha de presentación: 2021-10-15
 Fecha de emisión: 3 de octubre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG.
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SIRUNYM****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos antidiabéticos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

María Lidia Paz Salas

Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6088
 Fecha de presentación: 2021-11-10
 Fecha de emisión: 3 de octubre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG.
 Domicilio: 4002 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BILANCII****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados farmacéuticos, a saber probióticos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

María Lidia Paz Salas

Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3061
 Fecha de presentación: 2021-06-21
 Fecha de emisión: 26 de octubre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIO NORMON, S.A.
 Domicilio: Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GALOTAM****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la depresión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos psicológicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos de la epilepsia; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes y la neuropatía diabética; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos cardiovasculares y de la presión arterial; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del síndrome del intestino irritable; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades y los trastornos neurodegenerativos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la osteoporosis; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del dolor y del dolor neuropático; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema nervioso y nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades, disfunciones y trastornos del tracto digestivo, gastrointestinales y dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades, trastornos y disfunciones del sistema digestivo; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades relacionadas con el ácido del estómago e intestino; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de la piel, alergias y trastornos reumáticos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, trastornos y disfunciones del sistema reproductivo; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de disfunciones sexuales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la disfunción eréctil; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los síntomas asociados a los fibromas uterinos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema urinario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la incontinencia urinaria y la vejiga hiperactiva; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos y enfermedades relacionados con el SIDA; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de las infecciones virales y bacterianas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedades, disfunciones y trastornos metabólicos, endocrinos y renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos oftalmológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de enfermedades, disfunciones y trastornos musculoesqueléticos; preparaciones farmacéuticas que apoyan, fomentan y promueven la fortaleza y la salud ósea; preparaciones farmacéuticas utilizadas en el tratamiento de los trastornos y/o enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas consistentes en anestésicos y/o anestésicos inyectables; preparaciones farmacéuticas indicadas para la terapia de reemplazo hormonal; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y deficiencias hormonales; preparaciones farmacéuticas para inducir el parto y ayudar a la lactancia materna; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, trastornos y disfunciones del sistema nervioso; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las náuseas y los vómitos; preparaciones farmacéuticas utilizadas para reducir los efectos tóxicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y la prevención de infecciones; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema circulatorio; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema linfático; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades, disfunciones y trastornos del sistema inmunológico; suplementos alimenticios para uso médico en seres humanos y/o animales; alimentos para bebés; material para empastar los dientes y para improntas dentales; dentífricos medicinales." de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022.

Número de Solicitud: 2022-3645

Fecha de presentación: 2022-06-23

Fecha de emisión: 26 de julio de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Amazon Technologies, Inc.

Domicilio: 410 Terry Ave. N., Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 85320 de fecha 22/12/2021 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FREEVEE

G.-

FREEVEE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación; formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales, entretenimiento, organización y dirección de conciertos, organización y dirección de juegos; organización de concursos; servicios de grabación de audio y vídeo; servicio informatizado de búsqueda y pedido en línea de archivos de audio, vídeo y multimedia y otras obras audiovisuales en forma de contenido de entretenimiento digital no descargable; creación y desarrollo de conceptos para entretenimiento y programas educativos; servicios de edición digital de audio, vídeo y multimedia; distribución y alquiler de contenido de entretenimiento, a saber, programas de televisión y otras obras audiovisuales en forma de vídeos digitales no descargables que presentan cultura pop, música, videojuegos, programas de televisión, películas e historias de celebridades sobre una variedad de temas distribuidos a través de medios digitales directos transmisión visible a través de redes informáticas y redes de comunicación globales; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, cargar, descargar, capturar, publicar, mostrar, editar, reproducir, reproducir, visualizar, pre visualizar, mostrar, etiquetar, publicar en blocs, compartir, manipular, distribuir, publicar, reproducir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, contenido multimedia, vídeos, películas, dibujos, imágenes, texto, fotografías, juegos, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información a través de internet u otras redes informáticas y de comunicación, información educacional; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y de audio en directo, espectáculos musicales de variedades, de noticias, dramáticos y de comedia; servicios de entretenimiento, a saber, producción y distribución de programas de televisión y otras obras audiovisuales con comentarios, historias, noticias, entrevistas, programas de televisión, películas, música y cultura pop; servicios de entretenimiento, a saber, creación de perfiles de músicos, artistas y bandas a través de videoclips no descargables; servicios de entretenimiento a saber, suministro de contenido de audio, vídeo y audiovisual no descargable en línea en la naturaleza de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de uso temporal de archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables en línea, servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y de audio, espectáculos musicales, de variedades, de noticias, dramáticos y de comedia en directo; entretenimiento, producción de películas, que no sean películas publicitarias; alquiler de equipos de juegos; hospedaje de sorteos y concursos en línea para terceros; presentaciones en salas de cine; estudios de cine; servicios de composición musical; servicios de producción musical; servicios de publicación de música: diarios en línea, a saber, blogs con saber, películas, programas de televisión, vídeos, vídeos musicales y música en materia de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y vídeos musicales, suministro de publicaciones electrónicas no descargables

en línea, a saber, libros, revistas, periódicos, publicaciones periódicas, boletines, diarios, manuales y de vídeo sobre una variedad de temas, a saber, teatro, películas, programas de televisión, deportes, instrucción deportiva, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exhibiciones de arte, exhibiciones científicas, exhibiciones de entretenimiento, clubes deportivos, clubes de pasatiempos, clubes sociales, radio, comedia, concursos, juegos, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos actuales, desfiles de moda, historia, lenguaje, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, tecnología, pasatiempos, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; producción de podcasts; producción de programas de radio; producción de programas de radio y televisión; producción de podcasts de vídeo; producción de espectáculos; suministro de una base de datos de entretenimiento en línea que permite realizar búsquedas con música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el ámbito del entretenimiento, archivos de audio con música, historietas y publicaciones no descargables en línea en el campo de entretenimiento; suministro de un portal para compartir vídeos con fines de entretenimiento y educación, servicios de entretenimiento, presentando medios electrónicos, contenido multimedia, vídeos, películas, fotografías, imágenes, texto, fotografías, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información relacionada a través de redes informáticas y de comunicaciones; suministro de un sitio web de vídeo a la carta con películas y películas no descargables; acceso a un sitio web con vídeos no descargables en el ámbito de películas, programas de televisión y avances de películas sobre una variedad de temas; suministro de noticias e información sobre eventos de actualidad en el campo del entretenimiento en relación con concursos, presentaciones y publicaciones de vídeo, audio y prosa, todo en el campo del entretenimiento; suministro de entretenimiento a través de una aplicación descargable; suministro de entretenimiento a través de un sitio web; suministro de entretenimiento a través de podcasts y programas de radio; prestación de servicios de karaoke; suministro de recursos interactivos no descargables para buscar, seleccionar, gestionar y ver contenido audiovisual en la naturaleza de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; suministro de formación; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, publicación de textos, que no sean textos publicitarios; suministro de noticias, información y comentarios en línea en el campo del entretenimiento; suministro de boletines en línea en el ámbito de la televisión, películas y vídeos a través de correo electrónico; servicios de traducción e interpretación; suministro de reseñas en línea de programas de televisión y películas; suministro de vídeos en línea, no descargables; suministro de información sobre entretenimiento, películas y programas de televisión a través de redes sociales; suministro de programas de televisión no descargables y otras obras audiovisuales a través de un servicio de vídeo a la carta, publicación de libros, revistas, publicaciones periódicas, obras literarias, obras visuales, obras de audio y obras audiovisuales; clasificaciones y reseñas de contenido de programas de entretenimiento; información de entretenimiento; servicios de estudios de grabación; educación religiosa. alquiler de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; alquiler de proyectores de películas y accesorios, alquiler de equipos de audio; subtítulado; servicios de sorteos; enseñanza, servicios educativos, servicios de instrucción, servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables en línea; entretenimiento televisivo; entretenimiento televisivo, a saber, programas de televisión continuos que presentan cultura pop, programas de televisión, películas e historias de celebridades sobre una variedad de temas; producciones teatrales, producción de vídeo; edición de cintas de vídeo; grabar en vídeo; redacción de textos, distintos de los textos publicitarios de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Jorge Arturo Sierra Cárcamo
Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022.

Número de Solicitud: 2022-2721
 Fecha de presentación: 2022-05-20
 Fecha de emisión: 26 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MULTIENVIOS EXPRESS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Domicilio: Barrio Solares Nuevos, entre avenida San Isidro y 14 de Julio, calle 17, frente a la Gasolinera Puma, La Ceiba, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MULTIENVIOS EXPRESS

G.-**MULTIENVIOS EXPRESS****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de carga aérea consolidada; courier; carga marítima LCL, LLC; servicios de reempaque; manejo de carga peligrosa; envíos de Honduras a todo el mundo; envíos nacionales, servicio de carga bonded y carga comercial de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022.

Número de Solicitud: 2022-3639
 Fecha de presentación: 2022-06-23
 Fecha de emisión: 14 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Holcim AG
 Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zung, Suiza

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 06277/2022 de fecha 06/05/2022 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ELEVATE

G.-**ELEVATE****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de transporte y almacenamiento de material para techos y construcción de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022.

Número de Solicitud: 2022-3634
 Fecha de presentación: 2022-06-23
 Fecha de emisión: 14 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Holcim AG
 Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zung, Suiza

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 06277/2022 de fecha 06/05/2022 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ELEVATE

G.-**ELEVATE****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Sujetadores de rosca, no metálicos de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022.

Número de Solicitud: 2022-2693
 Fecha de presentación: 2022-05-19
 Fecha de emisión: 12 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Holcim AG
 Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zung, Suiza

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 776942/2022 de fecha 11/02/2022 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ELEVATE

G.-**ELEVATE****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de construcción, servicios de instalación y reparación, servicios de sellado y calafateo de edificios, impermeabilización de edificios; servicios de techado de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022.

Número de Solicitud: 2022-3632
 Fecha de presentación: 2022-06-23
 Fecha de emisión: 18 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Holcim AG
 Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zung, Suiza

B.- PRIORIDAD:

Registro Básico 06277/2022 de fecha 06/5/2022 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ELEVATE

G.-**ELEVATE****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Sujetadores de metal para su uso en techos; sujetadores de metal, principalmente, tornillos, barras y placas utilizados para unir membranas para techos y productos aislantes a cubiertas para techos de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022.

Número de Solicitud: 2022-318
 Fecha de presentación: 2022-01-17
 Fecha de emisión: 4 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TECNOLOGÍA PRO-CERAMIDES

G.-**TECNOLOGIA PRO-CERAMIDES****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Lociones y humectantes para la piel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

María Lidia Paz Salas
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6721
 Fecha de presentación: 2021-12-02
 Fecha de emisión: 22 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Ekaterina Group IP Holdings B.V.
 Domicilio: Weena 455,3013 AL Rotterdam, Reino de los Países Bajos

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Casco Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de suministro de comida y bebida; abastecimiento; restaurantes; servicios de información, asesoramiento y reservas para el suministro de alimentos y bebidas de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3050
 Fecha de presentación: 2021-06-21
 Fecha de emisión: 1 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval, S.A.
 Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 4600, Renca, Santiago, Chile.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LINTONINA

G.-**LINTONINA****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

22 B.

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de pacientes diabéticos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022.

Número de Solicitud: 2022-4092
 Fecha de presentación: 2022-07-11
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Nicoventures Holdings Limited

Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Pablo Casco Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Con reivindicación del color, Pantone 130C, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

J.- Para Distinguir y Proteger: Sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico) de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022.

Número de Solicitud: 2022-4267
 Fecha de presentación: 2022-07-20
 Fecha de emisión: 16 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PERMODA LIMITADA

Domicilio: Bogotá, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Leonardo Casco Fortín

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

KOAJ

G.-

KOAJ

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa para hombres, damas y niños, a saber; camisas de trabajo, camisas, camisetas, franelas, sacos, busos, chaquetas, abrigos, chales, pañoletas, bufandas, jeans, pantalones de trabajo, pantalones para dama, pantalones para hombre, sombreros, vendas o fajas para la cabeza, viseras, gorras, fajas para la muñeca, vestidos, faldas, trajes de hombre, cinturones, camisillas, medias, prendas de ropa interior, corbatas, camisas de fútbol americano, camisas tejidas, pantalones cortos, zapatos, botas, zapatillas de tela con suela de goma y sandalias de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

María Lidia Paz Salas
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022.

Número de Solicitud: 2022-3633
 Fecha de presentación: 2022-06-23
 Fecha de emisión: 18 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Holcim AG
 Domicilio: Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Registro básico 06277 /2022 de 06/5/2022, Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ELEVATE

G.-

ELEVATE**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Software de computadora descargable para rastrear y rastrear envíos y carga, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-3643
 Fecha de presentación: 2022-06-23
 Fecha de emisión: 14 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Florida Power & Welding International, LLC
 Domicilio: 2237 West 77th ST., Hialeah, Florida, 33016, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TASHIDA

G.-

TASHIDA**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Motores eléctricos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-3624
 Fecha de presentación: 2022-06-23
 Fecha de emisión: 14 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Zoetis Services LLC
 Domicilio: 10 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

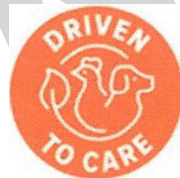
D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DRIVEN TO CARE

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Proporcionar becas a estudiantes de veterinaria; proporcionando subsidios a los profesionales veterinarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2020-21406
 Fecha de presentación: 2020-07-30
 Fecha de emisión: 20 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED
 Domicilio: GLOBE HOUSE 4 TEMPLE PLACE, LONDON WC2R 2PG, Reino Unido

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DUNHILL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente la denominación "DUNHILL" los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarros, cigarrillos, tabaco, enrollar su propio tabaco, tabaco para pipa y productos de tabaco, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

[1] Solicitud: 2019-039054

[2] Fecha de presentación: 13/09/2019

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SERVICIOS Y PRODUCTOS MULTIPLES DE HONDURAS, "SERPROMH"

[4.1] Domicilio: Colonia Las Colinas, Bloque W, Casa 3319, Tegucigalpa D.C., Francisco Morazán, Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **THE FUNNEL CAKE FACTORY Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Productos alimenticios; elaboración de pan, productos de pastelería y confitería; así como demás aditivos para realzar el sabor de los alimentos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANDREA NICOLLE ALEMÁN MARTÍNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2020.

[12] Reservas: La marca se protege en su conjunto, se reivindican los colores del diseño con códigos: R0G168B181, R254G221B47, R145G0B140.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-866

Fecha de presentación: 2022-02-16

Fecha de emisión: 18 de agosto de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DIFORZA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ANTONIO VELASQUEZ VALLE

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DYNAMIX

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales relacionados a la comercialización de accesorios, repuestos y artículos para automóviles, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-867

Fecha de presentación: 2022-02-16

Fecha de emisión: 6 de septiembre de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DIFORZA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ANTONIO VELASQUEZ VALLE

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AUTO BAZAR

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege para ser usado en su forma conjunta "AUTO BAZAR" sin otorgarle exclusividad de los términos de forma separada

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales relacionados a la comercialización de accesorios, repuestos y artículos para automóviles, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-865

Fecha de presentación: 2022-02-16

Fecha de emisión: 18 de agosto de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DIFORZA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ANTONIO VELASQUEZ VALLE

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIFORZA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales relacionados a la comercialización de accesorios, repuestos y artículos para automóviles, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2022

Número de Solicitud: 2022-927
 Fecha de presentación: 2022-02-22
 Fecha de emisión: 14 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.
 Domicilio: 2, RUE DU FORT BOURBON, L- 1249 LUXEMBOURG,
 LUXEMBOURG LUXEMBURGO, Luxemburgo

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TIGO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se protege los elementos figurativos solamente en su conjunto, sin dar exclusividad al icono de Wifi

J.- Para Distinguir y Proteger: Cargadores de pilas y baterías; antenas de satélite; antenas para redes de telecomunicación; aparatos codificadores y decodificadores; aparatos de almacenamiento y procesamiento de datos; aparatos de intercomunicación; aparatos de telecomunicación; aparatos de telefonía celular, cables de fibra óptica; cables de telecomunicación; dispositivos manos libres para teléfonos móviles; dispositivos y aparatos de telecomunicación; emisores [telecomunicación]; equipos de telecomunicación; fibras ópticas; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; herramientas de desarrollo de software; micrófonos para aparatos de telecomunicación; pantallas táctiles para teléfonos inteligentes; programas de sistemas operativos; programas informáticos para telecomunicaciones; software; software de aplicaciones para teléfonos móviles; software de aplicaciones para teléfonos inteligentes; software de telecomunicación; software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos, soportes de fijación especiales para hardware de telecomunicación; teclados para teléfonos móviles; teléfonos; teléfonos celulares; teléfonos con altavoz; teléfonos digitales; teléfonos inalámbricos; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos para internet; accesorios para teléfonos celulares y 'teléfonos inteligentes, amplificadores, antenas, receptores de audio y vídeo; cajas de conexión, soportes magnéticos de datos, lectores ópticos, televisores, aparatos de radio, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras; transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; adaptadores para redes informáticas; concentradores para redes informáticas ;hardware informático de conexión en red ;programas informáticos de gestión de redes ;puentes de redes informáticas ; servidores para redes informáticas; software de juegos informáticos descargable de redes informáticas; hardware informático para servidores de acceso a redes software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos, redes informáticas e Internet ;software de creación, facilitación y gestión del acceso a distancia a redes informáticas mundiales y de área local, así como de la comunicación con éstas ;tonos de llamada, gráficos y música descargables a través de redes informáticas mundiales y dispositivos inalámbricos ;software informático descargable que facilita los servicios en línea para crear aplicaciones de redes sociales ;software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales a través de una red informática mundial ;hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022

Número de Solicitud: 2021-1164
 Fecha de presentación: 2021-03-15
 Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A.

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EHISA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: se reivindican los colores del diseño.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos de control y vigilancia de aeronaves, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022

Número de Solicitud: 2022-2189
 Fecha de presentación: 2022-04-26
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA. SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****ÉRGICO****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico indicado para el alivio rápido de los síntomas asociados a la rinitis alérgica (incluyendo la rinitis alérgica intermitente y persistente), incluyendo: estornudos; rinorrea; picor y congestión nasal; picor ocular; lagrimeo y enrojecimiento de los ojos; picor del paladar y tos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

4, 20 O. y 7 N. 2022

Número de Solicitud: 2020-18344
 Fecha de presentación: 2020-06-25
 Fecha de emisión: 22 de junio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: BRONTON TRADE LLP
 Domicilio: 3Rrd floor 207 regent street, London, w1 b 3HH, Reino Unido
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BANUA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bananas frescas, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022

Número de Solicitud: 2022-5102
 Fecha de presentación: 2022-08-29
 Fecha de emisión: 7 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 Domicilio: Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América, CP 54956, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KLEENEX WATER FRESH ALLERGY COMFORT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pañuelos o toallitas limpiadoras prehumectadas; almohadillas, pañuelos o toallitas cosméticas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022

Número de Solicitud: 2022-5100
 Fecha de presentación: 2022-08-29
 Fecha de emisión: 7 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 Domicilio: Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América, CP 54956, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KLEENEX ALLERGY COMFORT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pañuelos o toallitas limpiadoras prehumectadas; almohadillas, pañuelos o toallitas cosméticas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022

Número de Solicitud: 2022-5101
 Fecha de presentación: 2022-08-29
 Fecha de emisión: 7 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 Domicilio: Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América, CP 54956, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KLEENEX ALLERGY COMFORT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de papel absorbente, tisú facial, papel higiénico, toallitas y toallas, servilletas de papel, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022

Número de Solicitud: 2022-4114
 Fecha de presentación: 2022-07-12
 Fecha de emisión: 19 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INDUSTRIAS UNIDAS, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: KM. 14.8 CARRETERA A VILLA CANALES, BOCA DEL MONTE, VILLA CANALES, GUATEMALA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DEL MOLINO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Avena, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022

Número de Solicitud: 2021-5213
 Fecha de presentación: 2021-10-11
 Fecha de emisión: 30 de agosto de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 DORA ELIZABETH LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RODAVAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para tratar patologías cardiometabólicas y uroginecológicas, de la clase 5.-

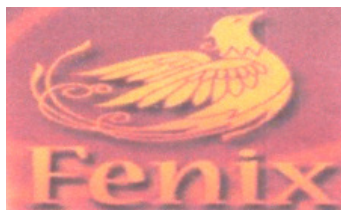
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N.

Número de Solicitud: 2022-2480
 Fecha de presentación: 2022-05-06
 Fecha de emisión: 7 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
 Domicilio: 3 CALLE PONIENTE # 534 SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A., El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 CINTHYA PAOLA BARAHONA SIERRA
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 FENIX

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Encendedor de cigarrillos, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N.

Número de Solicitud: 2020-24782
 Fecha de presentación: 2020-12-28
 Fecha de emisión: 7 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: CRAFT MULTIMODAL, LTDA.
 Domicilio: Av. Das Nações Unidas, 12.551, WTC, 24º andar, conjunto 2.401, Brooklin Novo, São Paulo, SP CEP: 04578-903(4), Brasil
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 FERNANDO JOSÉ DERAS PÉREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CRAFT

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de planeamiento, coordinación, seguimiento y reserva de transporte de carga de larga distancia, en cualquiera de sus sistemas, formas o fases, que son: terrestre, marítima, fluvial, lacustre, aérea y ferroviaria; realización de operaciones portuarias, también incluidas las actividades de movilización y almacenaje de mercaderías destinadas para transporte de larga distancia o procedente del mismo; fletamento de buques, aeronaves, y/o cualquier modalidad de transporte; registro de carga, estibado de buques, movilización de contenedores; tramites de desalmacenaje y despacho aduanal; asistencia en las operaciones de desembarque y aseguramiento relacionados con el transporte de carga, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELIN MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N.

Número de Solicitud: 2022-2479
 Fecha de presentación: 2022-05-06
 Fecha de emisión: 7 de julio de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: IMPORTADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
 Domicilio: 3 CALLE PONIENTE # 534 SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A., El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 CINTHY PAOLA BARAHONA SIERRA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 LERVIA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Solo se protege la denominación "LERVIA" los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protege.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabón de tocado, de la casa 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N.

Número de Solicitud: 2022-4372
 Fecha de presentación: 2022-07-25
 Fecha de emisión: 25 de octubre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SUPERMASCOTA, S. DE R.L.
 Domicilio: COLONIA 15 DE SEPTIEMBRE, FRENTE A LA ADUANA DE TONCONTIN, COMAYAGÜELA, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ FRANCISCO GONZALES BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SÚPER MASCOTA

G.-


H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin darle exclusividad a los términos "SÚPER" y "MASCOTA", por separado.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica las letras color Rojo, tal y como se muestra en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Tienda de conveniencia para las mascotas y productos accesorios y artículos para mascotas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022

Número de Solicitud: 2022-3606
 Fecha de presentación: 2022-06-22
 Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SUN CERÁMICAS, S.A.
 Domicilio: Boulevard del Norte, colonia Colvisula, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIO ROBERTO FIGUEROA MARADIAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CENTURY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Esta compuesta por la palabra CENTURY y al lado derecho se encuentra un Toro

J.- Para Distinguir y Proteger: Cerámicas, porcelanato y losa sanitaria, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY ROXANA MARTINEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022

Número de Solicitud: 2022-3605
 Fecha de presentación: 2022-06-22
 Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SUN CERÁMICAS, S.A.
 Domicilio: Boulevard del Norte, colonia Colvisula, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIO ROBERTO FIGUEROA MARADIAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SUNSTONE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cerámicas, porcelanato y losa sanitaria, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARBELY MARTÍNEZ MOLINA
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022

Número de Solicitud: 2020-23493
 Fecha de presentación: 2020-10-14
 Fecha de emisión: 24 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO INVERSIONES TURISTICAS ROSA NEGRA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: ALDEA TRIUNFO DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ VALLECILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ROSA NEGRA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Todo tipo de prendas de vestir, el calzado, vestido, sombrerería, todo tipo de ropa para vestir interior y exterior, ropa casual, deportiva y de playa, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2022